



Franqueo concertado número 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS

Edicto por el que se notifica Resolución definitiva del expediente sancionador SAC.00033/1995, por no poderse practicar la notificación en el domicilio obrante en el expediente. 9371

Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Murcia. 9371

Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Murcia. 9371

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y TURISMO

Convenio Colectivo de Trabajo para manipulado, aderezo, deshueso y relleno de aceitunas. Expte. 32/97. 9372

Convenio Laboral de ámbito de empresa suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Murcia y el Personal Laboral. 9377

Detallistas de Alimentación, Supermercados y Autoservicios de la Región de Murcia. Expte. 17/97. 9388

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICA SOCIAL

Resolución. 9388

III. Administración de Justicia

De lo Social número Cinco de Murcia. Autos 323/97. 9395
De lo Social número Tres de Murcia. Proceso 1.150/96. 9395

IV. Administración Local

PLIEGO. Aprobación inicial del Presupuesto 1997. 9397
PLIEGO. Anuncio de licitación. 9397
PLIEGO. Anuncio de licitación. 9398
MURCIA. Patronato Municipal de Escuelas Públicas Infantiles. Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por prestación de Servicios del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles. 9399
MURCIA. Gerencia de Urbanismo. Aprobación inicial del Programa de Actuación Urbanística del Sector de Suelo Urbanizable no Programado 0 al Norte de Algezares. 9400
MOLINA DE SEGURA. Resolución de la Alcaldía. 9400

TARIFAS

Suscripciones	Ptas.	4% IVA	Total		Números sueltos	Ptas.	4% IVA	Total
Anual	24.128	965	25.093		Corrientes	107	4	111
Ayts. y Juzgados	9.845	394	10.239		Atrasados año	135	5	140
Semestral	13.975	559	14.534		Años anteriores	171	7	178

Edita e imprime: Imprenta Regional
 Gerencia y Administración: Calle Pinatar, 6
 (Polígono Cánovas) Teléfono 34 33 00



Consejería de Presidencia
 Depósito Legal: MU-395/1982
 30010 - MURCIA

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

11387 EDICTO por el que se notifica Resolución definitiva del expediente sancionador SAC.00033/1995 por no poderse practicar la notificación en el domicilio obrante en el expediente.

En uso de las competencias atribuidas por la Disposición Adicional Quinta de la Ley 10/1995, de 24 de abril, la Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda ha acordado la Resolución del expediente sancionador SAC.00033/1995, por infracción a la legislación de costas por la que se impone a don Luis de Ayala Sánchez, una multa de 50.000 pesetas.

Intentada la notificación expresa al interesado y no habiéndose podido realizar, se procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30792, de 26 de noviembre, a practicar la notificación mediante la publicación breve del contenido del acto, en el B.O.R.M., y anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, señalando a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda para que el interesado pueda conocer el texto íntegro de la resolución del mencionado expediente. Contra la Resolución que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas en el plazo de un mes, contado a partir del día de la publicación del presente edicto.

En el supuesto de que no haga uso de su derecho a recurrir, deberá proceder al ingreso del importe de la sanción mediante transferencia bancaria en la cuenta corriente número 2043/0002/71/010100063.1 a nombre de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas en cualquier oficina de Cajamurcia, indicando su referencia SAC.00033/1995, debiendo presentar o remitir a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda el justificante de su abono.

El plazo de ingreso en periodo voluntario es para las notificaciones efectuadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil y para las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Transcurrido el plazo sin haber efectuado el pago, se procederá a su cobro por la vía ejecutiva.

Murcia a 23 de julio de 1997.— El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí**.

11402 RESOLUCIÓN del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana, de 26 de junio de 1992, se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expte.: 187/97. Construcción de vivienda familiar y local en Camino Corto. Los Ramos. Murcia. Promovido por doña María Luisa Sánchez Navarro.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días hábiles para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Urbanismo, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia a 10 de julio de 1997.— El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí**.

11408 RESOLUCIÓN del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana, de 26 de junio de 1992, se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expte.: 213/97. Construcción de vivienda familiar en Carril de los Chornos. La Arboleja. Murcia. Promovido por doña Encarnación Jiménez Gómez.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días hábiles para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Urbanismo, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia a 10 de julio de 1997.— El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí**.

11007 Convenio Colectivo de Trabajo para manipulado, aderezo, deshueso y relleno de aceitunas. Expte. 32/97.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Manipulado, Aderezo, Deshueso y Relleno de Aceitunas de ámbito Sector, suscrito por la comisión negociadora del mismo, con fecha 5-2-97, y que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 24 Julio 97 de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/95 de 24-3-95 por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo,

Acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 8 de Julio de 1997.— El Director General de Trabajo,
Federico Hernández Pérez.

**ACTA DE CONSTITUCION DE LA COMISION
NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE
TRABAJO PARA LAS INDUSTRIAS DEL
MANIPULADO, ADEREZO, DESHUESO Y RELLENO
DE ACEITUNAS.**

Asistentes:

1.—Parte Empresarial:

D. Jesualdo Pérez Pardo.
D. Antonio Pérez González.
D. José Pujante Expósito.
D. Alfonso López Romero.
D. Francisco López Muñoz.

Asesores:

D. Alvaro A. Marínez Gonz.
D. Carlos Delgado Argudo.

2.—Parte Social:

CC.OO.

D. Francisco Pérez Marcos.
D. Andrés Martínez Aguilar.
D. Antonio Álvarez Gallardo.
D. Juan Gálvez Ortega.

Asesores:

D. Manuel Máiquez Febrero.
D. Santiago Navarro Meseguer.

U.G.T.

D. Ant.º Fco. Balsalobre Rodríguez.

D.ª Gloria Pujante Silla.

Asesores:

D. Antonio Moreno Soriano.
D. Joaquín Hernández Cardos.

En la ciudad de Murcia y en los locales de la CROEM, siendo las 17 horas del día 5 de febrero de 1997, se procede a la Constitución de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de ámbito Regional para las Industrias del Manipulado, Aderezo, Deshueso y Relleno de aceitunas.

En este acto se da por constituida la Comisión Negociadora con los asistentes que se relacionan al margen.

Las partes se reconocen como interlocutores válidos para la negociación de este Convenio.

Se fija la primera reunión el día 13 de las corrientes, a las 17 horas.

Sin más se da por terminada la presente reunión, levantando la presente acta, que es firmada por los asistentes en la ciudad y fecha arriba indicadas.

**ACTA FINAL COMISION NEGOCIADORA DEL
CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LAS
INDUSTRIAS DEL MANIPULADO, ADEREZO DE
ACEITUNAS.**

Asistentes:

1.—Parte Empresarial:

D. Jesualdo Pérez Pardo.
D. Antonio Pérez González.
D. José Pujante Expósito.
D. Alfonso López Romero.
D. Francisco López Muñoz.
D.ª Francisca Pérez Gómez.

Asesores:

D. Alvaro A. Marínez Gonz.
D. Carlos Delgado Argudo.

2.—Parte Social:

CC.OO.

D. Francisco Pérez Marcos.
D. Andrés Martínez Aguilar.
D. Juan A. Nicolás Pastor.
D.ª Manuela Cánovas Lozano.
D. Juan Gálvez Ortega.
D. Pedro Turpín Segura.

Suplentes:

D. Antonio Álvarez Gallardo.
D. Juan Cánovas Belando.
D. Arturo Suárez Sánchez.

Asesores:

D. Manuel Máiquez Febrero.
D. Santiago Navarro Meseguer.
D. Angel Soler Madrid.

U.G.T.

D. Ant.º Fco. Balsalobre Rodríguez.
D.ª Gloria Pujante Silla.

Asesores:

D. Antonio Moreno Soriano.
D. Joaquín Hernández Cardos.
D. Francisco Peñalver Valera.

En la ciudad de Murcia y en los locales de la CROEM, siendo las 17 horas del día 12 de Junio de 1997, se reúnen los componentes de la comisión negociadora a fin de proceder a la redacción del Convenio Colectivo Provincial del Manipulado, Aderezo, Deshueso y Relleno de Aceitunas, conforme y acordado.

1º.—Aprobar el texto del Convenio Colectivo de ámbito provincial para los años 1997, 1998, 1999.

2º.—Que la presente acta se envíe a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social a los efectos de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y a los demás que proceda, junto con el texto redactado y tablas de salarios.

3º.—Los acuerdos a los que ha llegado la Comisión Negociadora del convenio colectivo son los siguientes:

Artículo 6.— Ambito temporal. Este convenio entrará en vigor el día de su firma, independientemente de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, si bien sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 1997.

La duración del presente convenio será de tres años, desde el 1 de enero de 1997 al 31 de diciembre de 1999, entendiéndose prorrogado tácitamente por periodos anuales si no mediase denuncia alguna de las partes al término de su vigencia, o de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 8.— Denuncia para renovación. En caso de no ser denunciado con la suficiente antelación, este quedará prorrogado en todas sus cláusulas, salvo en la salarial que se revisará con el I.P.C. previsto para el año prorrogado.

Artículo 11.— Vacaciones. El calendario de vacaciones se fijará en cada empresa. El trabajador conocerá las fechas que le corresponden dos meses antes, al menos, del comienzo del disfrute.

Artículo 13.— Retribuciones. Salario Base. Para 1997 se producirá un incremento del 3% sobre las tablas salariales de 1996.

Para 1998 se producirá un incremento salarial del I.P.C. Real de 1997 más 0,2%, y para 1999 un incremento del I.P.C. Real de 1998 más 0,2%, estos incrementos se realizarán respectivamente sobre las tablas salariales del inmediato año anterior.

Artículo 15.— Promoción Económica. Los trabajadores que a la

firma del convenio, estén dados de alto como fijos de plantilla en las empresas del sector, conservarán con carácter "Ad Personam" el derecho a la promoción económica, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores y en los términos siguientes:

Los trabajadores que a partir de la firma de este convenio pasen a ser trabajadores fijos de la empresa, no devengarán antigüedad, si bien verán incrementado su salario base en un 6%, que distribuirá a razón de un 2% para cada uno de los tres años de vigencia del Convenio, reflejándose los citados incrementos en la tabla salarial creada al respecto.

Artículo 21.— Comisión paritaria. A los efectos de interpretación, vigilancia, y cumplimiento del convenio, se constituirá una Comisión Paritaria, formada por tres representantes de los trabajadores y tres de los empresarios, los cuales vendrán obligados a reunirse en un plazo máximo de 7 días a partir de la comunicación de convocatoria de una de las partes.

Artículo de Nueva Creación.— Contratación. De acuerdo con lo establecido por el E.T. en su artículo (duración del contrato) apdo. b) se podrá realizar por las empresas del sector contratos de 12 meses en un periodo de 18 meses.

Artículo 27.— Las partes firmantes del presente convenio colectivo, asumen el contenido íntegro del Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales en la Región de Murcia de fecha 7/2/1997 publicado en el BORM con fecha 1 de marzo de 1997, con el alcance previsto en el mismo y sometido al desarrollo que en el mismo se establece.

Y para que así conste, una vez leída por la totalidad de la comisión negociadora y aceptada por las partes, se procede a la firma de la misma a las 18 horas.

CONVENIO COLECTIVO PARA LAS INDUSTRIAS DEL MANIPULADO, ADEREZO, DESHUESO Y RELLENO DE ACEITUNAS.

Capítulo I

Artículo 1º.— Determinación de las partes que lo conciertan.

El presente convenio colectivo se concierta entre la Asociación Provincial de Empresarios de Manipulado, Aderezo, Deshueso y Relleno de aceitunas de la Región de Murcia, representado por las empresas expresamente facultadas para ello, y los trabajadores de las citadas industrias representados por los miembros elegidos para formar parte de la comisión negociadora en elección llevada a efecto por las correspondientes Centrales Sindicales. Con representación significativa, tales centrales son CC.OO., U.G.T.

Capítulo II

Artículo 2º.— El presente Convenio tiene por objeto el regular las condiciones de trabajo procurando a través de un régimen adecuado de relaciones laborales, fomentar el sentido de unidad de producción y comunidad de trabajo, así como la mejora del nivel de vida de todos los trabajadores y el beneficio de cuantos colaboran en estas industrias.

Capítulo III

Artículo 3º.— Ambito territorial. Las disposiciones del presente convenio regirán en todo el territorio de la provincia de Murcia.

Artículo 4º.— Ambito personal. Quedan sometidos a las estipulaciones de este convenio todas las empresas del Sector y los trabajadores que presten sus servicios en ellas, exceptuándose únicamente el personal mencionado en el art. 1.3 del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Ley 8/80 de 10 de marzo.

Artículo 5º.— Ambito funcional. Las presentes normas obligarán a todas las empresas y trabajadores de la provincia de Murcia, que se dediquen a la actividad de manipulado, aderezo, deshueso y relleno de aceitunas que estén comprendidos dentro del ámbito de la Ordenanza laboral de las Industrias del aceite y aderezo, relleno y exportación de aceitunas, aprobada por orden 28-2-1974.

Artículo 6º.— Ambito Temporal. Este convenio entrará en vigor el día de su firma, independientemente de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región, si bien sus efectos económicos se retrotraerán al día 1 de enero de 1997.

La duración del presente convenio será de tres años, desde el 1 de enero de 1997 al 31 de diciembre de 1999, entendiéndose prorrogado tácitamente por periodos anuales si no mediase denuncia formal practicada por alguna de las partes al término de sus prórrogas.

Capítulo IV

Artículo 7º.— Concurrencia. El presente convenio colectivo tiene fuerza normativa y obliga por todo el tiempo de su vigencia, con exclusión de cualquier otro, a la totalidad de los empresarios y trabajadores, comprendidos dentro de su ámbito de aplicación. Durante su vigencia y hasta tres meses antes de la terminación de la misma, no podrá negociarse otro convenio concurrente.

Artículo 8º.— Denuncia para renovación. La parte que pretenda la renovación de este convenio, habrá de manifestar su pretensión a la otra por escrito, donde se contengan las condiciones sobre las que versará la negociación futura.

Una copia del mencionado escrito de denuncia se depositará en las dependencias de la Dirección General de Trabajo.

La denuncia habrá de formularse con dos meses de antelación al vencimiento del convenio o de cualquiera de sus prórrogas.

En caso de no ser denunciado este convenio con la suficiente antelación, éste quedará prorrogado en todas sus cláusulas, salvo en la salarial, que se revisará y adaptará con el IPC previsto para el año prorrogado.

Capítulo V

Artículo 9º.— Tiempo de Trabajo. Jornada de trabajo. La jornada laboral semanal será de 40 horas, realizadas de Lunes a Sábado, en jornada partida. En jornada continuada se estará a lo dispuesto por la Ley.

Las partes se comprometen a realizar jornada mínima de 8 horas,

asimismo se comprometen a realizar los trabajos necesarios en los sábados que por necesidades productivas se precisen.

Artículo 10º.— Horas extraordinarias. Ante la grave situación de paro existente y con el objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias con arreglo a los siguientes criterios:

Se abonarán con un incremento del 75% y no se podrán realizar más de 2 al día, 15 al mes y 80 al año.

Artículo 11º.— Vacaciones. Los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán derecho al disfrute de un período de vacaciones de 31 días naturales.

Las vacaciones se disfrutarán preferentemente durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre.

La retribución de estos días será el salario base reflejado en la tabla del presente convenio y la antigüedad en su caso. El trabajador que ingrese en el año las percibirá en proporción al tiempo trabajado.

El calendario de vacaciones se fijará en cada empresa. Los trabajadores conocerán las fechas que les correspondan dos meses antes, al menos, del comienzo del disfrute.

Artículo 12º.— Licencias. El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

c) Un día por traslado del domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborales en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre al menos un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Excedencias:

Se estará a lo que en esta materia preceptúa el Estatuto de los Trabajadores en su art. 46.

La excedencia voluntaria se entenderá siempre concedida sin derecho a percibir retribución de clase alguna de las empresas que la concedan, y no podrá utilizarse para prestar servicios en otra Empresa, salvo autorización expresa de aquélla.

La excedencia prevista en el núm. 3 del citado artículo, se mejora para aquellas trabajadoras que utilicen dicha excedencia, para el segundo año, con la reserva del puesto con carácter forzoso, si bien este segundo año no se computará a efectos de antigüedad.

Capítulo VI

Artículo 13º.— Retribuciones. Salario Base. El régimen de retribuciones del personal laboral sujeto al presente convenio estará integrado por el salario base y los complementos salariales que correspondan según su categoría profesional.

El salario base del convenio es el que corresponde a cada categoría profesional y que queda recogido en el anexo de retribuciones.

Para 1997 se producirá un incremento del 3% sobre las tablas salariales de 1996.

Para 1998 se producirá un incremento del IPC Real de 1997 más 0,2%, y para 1999 un incremento del IPC Real de 1998 más 0,2%, estos incrementos se realizarán respectivamente sobre las tablas salariales del inmediato año anterior.

Artículo 14º.— Gratificaciones extraordinarias. El trabajador tendrá derecho a dos gratificaciones extraordinarias al año, que se abonarán el 15 de julio y el 15 de diciembre y por un importe, cada una de ellas, de una mensualidad del salario base más el importe de la antigüedad en su caso.

Los trabajadores que ingresen o cesen en el transcurso del año, percibirán la parte proporcional al tiempo trabajado de las citadas gratificaciones.

Artículo 15º.— Promoción Económica. Los trabajadores que a la firma del convenio estén dados de alta como fijos de plantilla en las empresas de sector, conservarán con carácter "Ad Personam" el derecho a la promoción económica, de conformidad con lo previsto en el Art. 25 del Estatuto de los Trabajadores y en los términos siguientes:

- A los 5 años cumplidos de servicio en la empresa, un 10%.
- A los 15 años, un 25%.
- A los 20 años, un 40%.
- A los 25 años o más, un 60%.

Los trabajadores que a la firma del este convenio pasen a ser fijos de plantilla no devengarán antigüedad, si bien, verán incrementado su salario base en 6%, que se distribuirá a razón de un 2% para cada uno de los años de vigencia del convenio, reflejándose los citados incrementos en la tabla salarial creada al respecto.

Artículo 16º.— Participación en beneficios. Todo el personal afectado por este convenio, percibirá en concepto de participación en beneficios una cantidad equivalente al 10% de los salarios base de la tabla, incrementados con el complemento por antigüedad, en su caso, y computándole las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad.

Su importe será prorrateado durante los doce meses del año.

Capítulo VII

Artículo 17º.— Aspectos Asistenciales. Prestaciones complementarias en situación de Incapacidad Temporal derivada de accidentes de trabajo.

En caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional, la empresa abonará al trabajador accidentado, desde el comienzo de la I.T. el 100% de su salario real, con deducción de la cantidad que reciba de la Seguridad Social. Este complemento se abonará hasta el agotamiento del plazo en dicha situación.

Artículo 18º.— Ropa de trabajo. Las empresas afectadas por el presente convenio vendrán obligadas a facilitar a su personal, de acuerdo con su condición profesional y puesto de trabajo, las prendas de trabajo que a continuación se detallan:

1) Al personal de las secciones en las que se empleen materias corrosivas, ácidos y salmueras, los monos necesarios de suficiente consistencia; calzado de goma u otro material apropiado, así como también gafas, caretas y guantes o manoplas que eviten posibles lesiones corporales y daños en las prendas habituales.

2) Al personal que preste servicios a la intemperie, prendas de trabajo y calzado adecuado.

3) Con independencia de lo consignado, las empresas facilitarán dos monos y los mandiles necesarios para realizar faenas que exijan su utilización, y al personal femenino, dos batas y cuando manipulen productos alimenticios, les serán facilitadas cubrecabezas y redes para el pelo.

Todas las prendas consignadas en el apartado 3) se entregarán, como mínimo, una vez al año. El personal al que se le asignen queda obligado a su cuidado, conservación y devolución.

Los medios de trabajo, simultáneos con los colectivos, serán de empleo obligatorios y cada trabajador responderá de su uso y conservación por el tiempo de duración que se le haya señalado al efectuarse la entrega.

Artículo 19º.— Reconocimientos médicos. Las empresas realizarán un reconocimiento médico a los trabajadores de nuevo ingreso a fin de que se determine su aptitud para el trabajo. Así mismo se realizará un reconocimiento anual al personal al servicio de las Empresas.

Estos reconocimientos se llevarán a efecto en los servicios médicos de las Mutuas correspondientes, en su caso, o en el centro sanitario que designe la empresa.

Artículo 20º.— Compensación y absorción. Las condiciones pactadas en el presente convenio, se compensarán en su totalidad con las que anteriormente vinieran disfrutando los trabajadores, cualquiera que fuese su origen, denominación o forma en que estuvieran concedidas, respetándose las condiciones más beneficiosas que con carácter "ad personam" existan, siempre que en su conjunto y en cómputo anual sean superiores a las establecidas en este Convenio.

Las disposiciones legales que pudieran implicar variación económica en todos o en cada uno de los conceptos retributivos, únicamente tendrán aplicación si globalmente consideradas en cómputo anual superan el valor de éstas.

Artículo 21º.— Comisión Paritaria. A los efectos de interpretación, vigilancia y cumplimiento del presente convenio, se constituirá una Comisión Paritaria, formada por tres representantes de los Trabajadores y tres de los Empresarios, los cuales vendrán obligados a reunirse en un plazo máximo de 7 días a partir de la comunicación de convocatoria de una de las partes.

Artículo 22º.— Legislación complementaria. En todo lo no previsto en el presente convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza Laboral de 28-2-1974 y demás legislación aplicable.

Artículo 23º.— Cláusula de no aplicación del régimen salarial. El incremento salarial pactado en el presente convenio podrá no aplicarse en todo o en parte, únicamente en el caso de empresas cuya estabilidad económica pudiera verse dañada como consecuencia de tal aplicación. Sólo se considerará dañada esa estabilidad económica cuando la aplicación del incremento pueda causar daños irreparables en la economía de la Empresa según las previsiones.

Para acogerse a dicha inaplicabilidad la empresa deberá formular la petición ante los representantes de los trabajadores y la comisión paritaria del convenio en el plazo máximo de 30 días desde la publicación de las tablas salariales de los distintos años de vigencia del convenio en el B.O.R.M. De no existir representantes de los trabajadores, la empresa formulará directamente la petición a la Comisión paritaria, acompañando en todo caso la siguiente documentación:

- a) Memoria justificativa de la solicitud.
- b) Documentación que acredite la causa invocada entre la que necesariamente figurará la presentada por la empresa ante los organismos oficiales (Ministerio de Hacienda, Registro Mercantil, etc....) referida a los dos últimos ejercicios.

Las partes podrán proponer el acuerdo en el plazo de 15 días que deberá ser notificado a la comisión paritaria del convenio para adquirir eficacia plena, una vez que ésta lo apruebe, si se constatan por la comisión paritaria la concurrencia de las circunstancias antes expuestas.

En su caso de no alcanzarse acuerdo en el seno de la empresa, la cuestión se elevará a la comisión paritaria del convenio que será la competente para resolver en definitiva y en su caso fijar las condiciones salariales alternativas.

Si la comisión paritaria no lograra un acuerdo se someterá la cuestión a arbitraje. El árbitro será designado por la comisión paritaria en el plazo de 15 días a partir de la fecha de la resolución, donde se constate el desacuerdo.

El árbitro designado al efecto dispondrá de un plazo de 15 días, para que una vez examinada la documentación presentada por las partes y las alegaciones que se puedan presentar en contra de la empresa sobre la aplicación del régimen salarial del convenio.

Los acuerdos sobre inaplicabilidad alcanzada por los representantes de los trabajadores y la empresa ratificados por la comisión paritaria, los alcanzados por la comisión paritaria y los laudos arbitrales, serán irrecurribles y ejecutivos, salvo que existan defectos de forma o que causen indefensión a cualquiera de las partes.

Artículo 24º.— Derogación. Con la aprobación del presente convenio, queda derogado y sin eficacia de aplicación para esta actividad de manipulado, aderezo, deshueso y relleno de aceitunas, el convenio colectivo de trabajo que fue publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, número 57 de fecha 8 de marzo de 1996.

Artículo 25º.— Remuneración anual. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 26.5 de la Ley 8/80 de 10 de marzo, se hace constar que la remuneración anual para las distintas categorías profesionales, es la que aparece en el Anexo del presente convenio.

Los anteriores acuerdos son fiel reflejo de la libre expresión de voluntad de los representantes de los empresarios y los trabajadores que componen la comisión negociadora y que se reconocieron como interlocutores válidos, de conformidad con el art. 87 del Estatuto de los Trabajadores, que en prueba de conformidad con el texto que firman en el lugar y fecha indicados en el acta final de aprobación del convenio que se une al presente.

Artículo 26º.— Contratación. De acuerdo con lo establecido por el Estatuto de los Trabajadores en su artículo 15 (duración del contrato) apdo. b) se podrá realizar por la empresa del sector contratos de 12 meses en un período de 18 meses.

Artículo 27º.— Las partes firmantes del presente convenio colectivo, asumen el contenido íntegro del acuerdo sobre solución extrajudicial de conflictos laborales en la Región de Murcia de fecha 7/2/ 1997 publicado en el BORM con fecha 1 de marzo de 1997, con el alcance previsto en el mismo y sometido al desarrollo que en el mismo se establece.

TABLA DE SALARIOS: ARTICULO 13

Categorías	1997 3%	1997 2%	nuevos fijos
ADMINISTRATIVOS			
Jefe de primera	112,547		114, 731
Oficial primera	104,471		106,499
Oficial segunda	98,035		99,938
Auxiliar	93,163		94,971
Aspirante 16/18 años	63,624		64,858
OBREROS			
Encargado	97,035		98,918
Oficial primera	3,115		3,175
Oficial segunda	3,104		3,164
Peón ayudante	3,076		3,135
Pinche de 16/18 años	2,128		2,169

TABLA DE SALARIOS: ARTICULO 24

Categorías	1997 3%	1997 2%	nuevos fijos
ADMINISTRATIVOS			
Jefe de primera	1,703,274		1,736,347
Oficial primera	1,608,853		1,640,093
Oficial segunda	1,509,723		1,539,038
Auxiliar	1,434,701		1,462,560
Aspirante 16/18 años	979,801		998,826
OBREROS			
Encargado	1,494,324		1,523,340
Oficial primera	1,456,179		1,484,454
Oficial segunda	1,450,793		1,478,964
Peón ayudante	1,437,870		1,465,790
Pinche de 16/18 años	994,661		1,013,975

11008 CONVENIO LABORAL DE AMBITO DE EMPRESA SUSCRITO ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE MURCIA Y SU PERSONAL LABORAL.

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Ambito de aplicación.-

1.1.- El presente Convenio regula las condiciones de trabajo que han de regir para el personal laboral al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Murcia; a tenor de lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del Estatuto de los Trabajadores, afectos a obras y servicios municipales, cualquiera que sea la modalidad de su Contrato.

Queda excluido del ámbito de aplicación de este Convenio, LOS ALUMNOS DE LOS PROGRAMAS DE GARANTIA FORMATIVA, ESCUELAS TALLER Y CASAS DE OFICIOS, EL PERSONAL PROCEDENTE DE LAS OFICINAS DE EMPLEO POR ESTAS PARA LA REALIZACION DE OBRAS Y SERVICIOS MUNICIPALES, en aplicación de las Normas Especiales dictadas por el Gobierno para fomentar el Empleo o para regular la colaboración de las Corporaciones Locales con el Instituto Nacional de Empleo. En este supuesto las condiciones de trabajo serán las fijadas por la norma específica que la regule.

1.2.- Este Convenio entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno Municipal, y posterior publicación en el B.O.R.M., si bien las condiciones económicas que se pactan surtirán efectos desde 1 de enero de 1996. Su duración será de CUATRO AÑOS (Hasta el 31 de diciembre de 1999), y si ninguna de las partes lo denuncia con un mes de antelación a su vencimiento, se prorrogará de año en año, incrementándose las retribuciones dentro de lo que la Ley permita y / o los acuerdos a que se llegue con la Corporación, y en tanto no se llegue a un nuevo acuerdo seguirán en vigor las que hubieran estado establecidas.

1.3.- En todo lo no previsto en este Convenio serán de aplicación las normas legales vigentes en esta materia.

**CAPITULO II
PLANTILLA.**

Artículo 2.- Puestos de trabajo y sus funciones.-

En cuanto a la Plantilla, Relaciones de Puestos de Trabajo y la definición de sus funciones, se estará a lo establecido en el Anexo I.

**CAPITULO II
ACCESO Y COBERTURA DE PUESTOS DE TRABAJO.**

Artículo 3.- Sistemas de acceso.-

3.1. Serán objeto de negociación entre las Secciones Sindicales y la Corporación Municipal las siguientes materias: la preparación de los planes de Oferta de Empleo, los sistemas de ingreso, provisión y promoción profesional de los trabajadores, así como las Bases de las Convocatorias, y la participación en las Comisiones de Selección.

3.2. Para los puestos a cubrir por personal de confianza, como funcionarios de empleo y directores de servicio, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 4.- Cobertura provisional de puestos superiores.-

Sólo podrán ejercerse las funciones de categorías superiores con carácter excepcional y transitorio, hasta su inclusión en la Oferta de Empleo Público y posterior cobertura de la plaza, cuando así lo autorice el órgano competente de la Corporación, previo informe del Comité de Empresa. En este supuesto, se abonarán las diferencias económicas correspondientes a las retribuciones del nuevo puesto de trabajo durante el tiempo en que dicha situación se mantenga. En ningún caso, el ejercer funciones de categoría superior supondrá la adquisición de derechos, para la provisión permanente del puesto de trabajo.

En el caso de que se ocupen puestos provisionalmente, de superior categoría, por motivos de baja laboral o vacaciones del superior jerárquico, a la persona que realice dichas funciones, se le deberá retribuir, el Complemento de Destino y Complemento Específico correspondiente al puesto ocupado.

Artículo 5.- Formación y promoción.-

5.1. Se promocionará a los trabajadores de modo objetivo, atendiendo a sus puestos profesionales, capacidad e idoneidad para el puesto de trabajo en cuestión. Esta promoción tendrá una doble vertiente de acceso a puestos de responsabilidad y de creación de nuevos puestos estructurales dentro de cada categoría.

5.2. Por parte de la Corporación se desarrollarán cursos de formación específicos para los trabajadores, con el objeto de conseguir una mejora de los conocimientos profesionales, así como cursos de capacitación del trabajador para el desempeño de nuevas tareas o puestos de trabajo. Las calificaciones obtenidas en dichos cursos tendrán relevancia, dentro de lo que resulte legal, para la promoción de los trabajadores municipales a categorías superiores.

5.3. Los planes de formación, baremos de calificación, centros y plazos de realización, etc., se elaborarán por la Comisión Interparitaria que, a través de la Concejalía de Personal, presentará el acuerdo al Órgano Municipal correspondiente. Los créditos consignados a este efecto se cifran en 1.300.000 pts, más los que se soliciten o se puedan recibir del exterior, destinados a la formación del Personal de las Administraciones Públicas. Se pasará la debida información de la puesta en práctica de distintos cursos a todos los servicios, asegurando la máxima difusión entre todos los empleados públicos.

5.4. En el supuesto de que las solicitudes de participación en los cursos de formación que constituyan el plan anual, fuesen superiores al cupo máximo de alumnos, la Comisión Interparitaria estudiará las solicitudes para establecer el orden de prelación de los aspirantes y fechas de asistencia.

5.5- Los cursos de formación provenientes del exterior, se dará conocimiento de ellos a la Comisión Interparitaria, que utilizando los mismos criterios que en los planes de formación propuestos por la Empresa procedera al reparto de plazas y fechas de asistencia.

5.6.- Para facilitar la formación profesional, la Administración se compromete a adoptar las siguientes medidas concretas:

1.- El tiempo de asistencia a los cursos de formación programados por distintos órganos de la Administración General del estado para la capacitación profesional o para la adaptación a un nuevo puesto de trabajo, comprendidos los inscritos en los planes previstos por el acuerdo de formación continua en las Administraciones Públicas de 21 de marzo de 1995, se considerará tiempo de trabajo a todos los efectos, cuando los cursos se celebren dentro del horario de trabajo.

2.- Asimismo para facilitar la formación profesional y el desarrollo personal de los empleados públicos se concederán permisos para los siguientes supuestos:

a) Permisos, retribuidos para concurrir a exámenes finales y pruebas de aptitud y evaluación para la obtención de un título académico o profesional reconocidos, durante el tiempo necesario para su celebración.

b) Permisos, percibiendo las retribuciones básicas y complementarias, con un límite máximo de cuarenta horas al año, para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional distintos a los contemplados en el número 1 de este apartado y cuyo contenido esté directamente relacionado con el puesto de trabajo o la correspondiente carrera profesional-administrativa, previo informe favorable del superior jerárquico correspondiente.

c) Permiso no retribuido, de una duración máxima de tres meses, para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional no directamente relacionados con la función pública, siempre que la gestión del servicio y la organización del trabajo lo permitan.

Los períodos de disfrute de estos permisos no podrán acumularse a otros tipos de permisos y licencias.

5.7.- Promoción Interna del Grupo D al C.

El acceso a cuerpos o escalas del Grupo C, podrá llevarse a cabo a través de la promoción interna desde cuerpos o escalas del grupo D del área de actividad o funcional correspondiente, cuando estas existan, y se efectuará por el sistema de concurso-oposición, con valoración en la fase de concurso de los méritos relacionados con la carrera y los puestos desempeñados, el nivel de formación y la antigüedad.

A estos efectos se requerirá la titulación establecida legalmente en el art. 25 de la Ley 30/84, o una antigüedad de diez años en un cuerpo o escala del Grupo D, o de cinco años y la superación de un curso específico de formación al que se accederá por criterios objetivos.

5.8.- Promoción Interna del Grupo E al D.

Se estará a lo dispuesto en el R.D. 364/95, para la promoción interna de este Cuerpo y demás normativa legal aplicable.

Artículo 6.- Traslados entre servicios municipales.-

6.1. Los traslados a puestos de trabajo entre distintos servicios municipales serán dispuestos por la Concejalía de Personal, previo informe de los Delegados de Personal, siempre que no suponga promoción económica o profesional del trabajador. Excepcionalmente, por motivos de urgencia, la Concejalía de Personal podrá realizar el traslado mediante el oficio oportuno, dando en todo caso comunicación razonada a los Delegados de Personal. Estos traslados urgentes no podrán tener una duración superior a treinta días.

Así mismo en todos los traslados de puesto de trabajo, se deberá dar cuenta al Jefe de Sección correspondiente, o Jefe de la Brigada correspondiente, y al Comité de Seguridad y Salud, al objeto de que por parte de los anteriores, se adopten las medidas necesarias de formación e información de los trabajos a realizar en el nuevo puesto, para evitar posibles accidentes laborales o siniestros previsibles.

6.2. Los traslados de puesto dentro del mismo servicio serán dispuestos por la Concejalía correspondiente, mediante comunicación razonada al interesado, comunicándolo a los representantes de los trabajadores, el informe del jefe de dicha Sección.

6.3. Previa autorización del Concejal-Delegado de Personal, se podrán autorizar las permutas de turnos entre funcionarios de la misma categoría. Dándose conocimiento al Jefe de Servicio o Sección.

CAPITULO IV RETRIBUCIONES.

Artículo 7.- Retribuciones

Sueldo Base y Trienios, abonándose doce mensualidades y dos extraordinarias en junio y diciembre, de conformidad al Anexo II.

7.2. Todos los trabajadores percibirán un complemento salarial personal por años de servicio (antigüedad), consistente en trienios abonables a razón de 3.214 pts. a partir del día primero del mes siguiente al que lo cumplan.

7.3.- Las retribuciones anuales se distribuirán en catorce pagas mensuales por igual cuantía.

7.4.- Se constituye una Comisión, para el estudio y confección de la relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento, estando compuesta la misma por la siguiente representación:

- 1 representante de cada grupo político
- 2 representantes de la empresa
- 2 representantes de cada Sindicato

Dentro de la masa salarial, la Corporación aportará 11.000.000 pts, para la Recatalogación de los Puestos de Trabajo, del Personal Laboral y Funcionario.

7.6.- No obstante y durante la vigencia de este Acuerdo, se podrán revisar y actualizar cuantas veces sea necesario las fichas de los puestos de trabajo con complemento específico, (especial

dificultad técnica, responsabilidad, dedicación, peligrosidad o penosidad, incompatibilidad y cualquier otro concepto) al objeto de subsanar o modificar las mismas.

7.7.- Durante el año 1997, se creará una Comisión que elaborará un proyecto de evaluación y mejora de la productividad para que, una vez negociado, y aprobado por el Órgano Competente, se implante de forma gradual en el Ayuntamiento.

Dicha Comisión se creará con la representación de 1 miembro por cada Categoría Profesional, designado por la Junta de Personal y Comité de Empresa, más los miembros designados por la Corporación Municipal, los cuales evaluarán las propuestas emitidas por los Jefes de Servicio, que propondrán a dicha Comisión las personas que deben de recibir dicho complemento.

Corresponde al Pleno determinar en el Presupuesto la cantidad global destinada a la asignación del complemento de productividad dentro de los límites máximos establecidos en la normativa vigente.

Corresponde al Alcalde-Presidente la distribución de dicha cuantía entre los diferentes programas o áreas y la asignación individual del complemento de productividad, con sujeción a los criterios establecidos en el Pleno.

7.7. Clausula de garantía.-

En enero de 1996 la Corporación Municipal aplicará una revisión salarial, que se fijará de forma que el incremento de las retribuciones de los empleados públicos, mantengan la misma diferencia en puntos, respecto al I.P.C registrado en noviembre de 1994, cuando se elabora la Ley de Presupuestos Generales del Estado en relación al I.P.C de noviembre de 1995; Siempre que la Ley de Presupuestos Generales del Estado Correspondiente a cada ejercicio lo permita.

Esta cláusula se aplicará de igual modo en años sucesivos.

Artículo 8.- Dietas.-

8.1. En cuanto a las dietas de manutención y alojamiento se estará a lo dispuesto en el R.D. 236/88 y disposiciones complementarias.

8.2. Los trabajadores que por razones del servicio hubieran de desplazarse fuera de su centro de trabajo serán indemnizados por los gastos de locomoción que se ocasionen. En el caso de que estos desplazamientos no se pudieran realizar en vehículos de propiedad municipal, y el trabajador utilizara su propio vehículo, la indemnización se efectuará por acreditación de los kilómetros realizados mediante parte normalizada, que la Concejalía de Personal dispondrá, siendo tramitado al mismo tiempo que la nómina del mes de prestación del servicio.

8.3. El importe de esta indemnización se fija en 28 pesetas kilómetro para automóviles, y en 16 pesetas kilómetro para motocicletas. Este importe suplirá todos los gastos que se produzcan por el uso de vehículo.

8.4. Cuando por necesidades de los servicios se utilicen vehículos pertenecientes al Parque Móvil Municipal, se atenderá a

que los desplazamientos que se efectúen fuera del caso urbano no se realicen en ciclomotor.

8.5.- A los Conserjes de los Colegios Públicos, se les asignará la cantidad de 3.500 pts/mes, en concepto de suplidos, con el fin de hacer frente a los gastos de gasolina y mantenimiento del vehículo.

Artículo 9.- Asistencia a Órganos Colegiados.-

Aquellos trabajadores que asistan a Juicios derivados del servicio, que asistan como Secretarios o Asesores a las Comisiones Informativas, Comisión de Gobierno y Plenos de la Corporación, u otros Órganos Colegiados, percibirán una compensación equivalente a exceso de jornada, hasta la aprobación de la R.P.T.

Artículo 10.- Condiciones especiales de trabajo.-

Plus de nocturnidad: En aquellos servicios en que, por razón de su prestación, sea necesario o se realicen jornadas en turnos de noche, se abonará una cantidad de 1.500 pts. por cada jornada de trabajo.

Aquellos Conserjes y Vigilantes de Instalaciones Deportivas y Parque Municipal, que normalmente desarrollen su trabajo en sábado por la tarde y domingos o festivos serán compensados con un plus por festividad y nocturnidad de 26.000 pts por mes.

Ambos Pluses se mantendrán hasta la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo. Los Pluses derivados de los Puestos de Trabajo se negociarán una vez realizada la relación de Puestos de Trabajo.

Artículo 11.- Turnos de retén.

En aquellos Servicios que lo precisen, se organizarán turnos de retén mínimos para la jornada de noche, domingos, festivos, y sábados tarde, así como en las tardes de los meses de verano. Dichos turnos serán rotativos, y fijados por el Ayuntamiento con audiencia del Comité de Empresa, con un mes de antelación, salvo casos excepcionales; serán compensados con un plus de 1.450 pts/día.

Este Plus se mantendrán hasta la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo. Los Pluses derivados de los Puestos de Trabajo se negociarán una vez realizada la relación de Puestos de Trabajo.

CAPITULO V JORNADA Y HORARIOS.

Artículo 12.- Jornada.-

Con carácter general el cómputo anual para 1997 se fija en 1.544 horas, con independencia de su realización en régimen de jornada continuada, turnos, horario partido, festivos, etc..

12.2.- Todos los Trabajadores disfrutaran de un tiempo de 20 minutos para el desayuno, debiendo los trabajadores fichar al hacer uso del mismo, sin que ésto pueda suponer en ningún caso, que el servicio público quede desatendido, siendo lo jefes inmediatos

los responsables de establecer turnos u otras normas para velar por el cumplimiento de esta resolución; asimismo, serán responsables de la presencia del personal a su cargo.

12.3.- Los responsables del servicio velarán por el cumplimiento de la jornada y horarios de trabajo establecidos, proponiendo la adopción de las medidas necesarias para la corrección de incumplimientos e infracciones. de forma expresa, deberán comunicar la falta de permanencia no justificada en su puesto de trabajo del personal a su cargo.

Las ausencias y faltas de puntualidad y permanencia del personal en su puesto de trabajo, en que se aleguen causas de enfermedad, incapacidad temporal y otras de fuerza mayor, requerirán el aviso inmediato al responsable del servicio, así como su ulterior justificación acreditativa.

Artículo 13.- Horarios.-

Dada la existencia de diversos Servicios Municipales, el horario de prestación de los mismos será el establecido en el Anexo II del presente acuerdo.

Dada la diversidad de servicios a prestar por este Ayuntamiento, de modo puntual y para determinadas fechas se negociará con los representantes de los trabajadores, la alteración de los horarios establecidos.

Artículo 14.- Horario de verano.-

El horario de verano será continuado de 8'00 horas a 15'00 horas, desde el día 15 de junio hasta el 15 de septiembre, ambos inclusive, excepto en aquellos Servicios en que dicho horario sea incompatible con su prestación laboral.

En los períodos de Semana Santa, Feria y Navidad se realizará también el horario descrito en el párrafo anterior, con salida del trabajo a las 14,30 horas, en el resto de servicios dicha reducción será proporcional.

Artículo 15.- Jornada reducida.-

Excepcionalmente, se podrá conceder la jornada reducida de 30 horas semanales, con la correlativa disminución de haberes, y por motivos suficientemente justificados, de conformidad a la Ley y a los apartados de este mismo acuerdo.

Artículo 16.- Excesos de jornada.-

16.1. Los excesos de jornada, con carácter periódico, quedarán totalmente suprimidos a partir de la fecha de entrada en vigor de este acuerdo. Unicamente para resolver trabajos o situaciones imprevistas se solicitará por los Servicios permiso a la Concejalía de Personal para la realización de trabajos fuera de la jornada habitual, y ésto siempre que no sea posible la contratación temporal prevista por la Ley, o no puedan ser de aplicación por las características específicas del trabajo a desarrollar.

Una vez autorizada la solicitud por la Concejalía de Personal, el Jefe del Servicio correspondiente dispondrá la realización de los servicios extraordinarios, atendiendo a la distribución entre todo el personal voluntario para la realización de los mismos.

Sólo por motivos de urgencia, plenamente justificados, se podrán realizar servicios extraordinarios sin la autorización de la Concejalía de Personal.

16.2. A efectos de reconocimiento de excesos de jornada realizados por el trabajador, se considerarán como tales las realizadas por encima de la jornada habitual, ANEXO II, siempre y cuando excedan del cómputo semanal y todo lo que exceda sobre 8 horas diarias.

16.3. Los excesos de jornada realizados se compensarán por tiempo libre, en la proporción del 175%, es decir, por cada hora se compensará con una hora y 45 minutos de tiempo libre, en el mes siguiente a su realización.

Ahora bien las primeras 7,50 horas al año que se realicen como exceso de jornada, por cada trabajador, con excepción del Cuerpo de la Policía Local, serán compensadas al 100%, al objeto de evitar al maximo la realización de excesos de jornada.

16.4. En el caso excepcional de que por el servicio no se pudiera compensar con tiempo libre los excesos de jornada, éstos se abonarán en la misma proporción, dentro del mes siguiente.

CAPITULO VI VACACIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y SITUACIONES DE LICENCIAS ESPECIALES.

Artículo 17.- Vacaciones.-

17.1.- De forma general, salvo casos especiales, se establece como período de disfrute de vacaciones anuales, los meses de julio y agosto, procurándose que se disfruten preferentemente en el mes de agosto. A lo largo del año se mantienen las vacaciones en aquellos servicios que por sus características así lo requieran, en cualquier caso, la duración de las vacaciones será de 31 días naturales.

Salvo por necesidades del servicio, las vacaciones se disfrutarán preferentemente de forma continuada. En todo caso, los períodos de vacaciones no serán inferiores a 15 días naturales continuados.

17.2.- Los responsables del servicio o sección elaborarán un plan de vacaciones, en el que se tendrán en cuenta las preferencias del personal a su cargo por el orden siguiente: Que coincidan con las de los hijos en edad escolar, el cónyuge trabajador y la antigüedad en el servicio, y ello de forma rotativa año a año.

El plan se presentará antes del 15 de Marzo de cada año. Posteriormente la Concejalía de Personal, previo estudio el informe de la Comisión Interparitaria, aprobará dicho plan, dándole curso y publicidad en cada Servicio o Sección.

Los planes de vacaciones atenderán muy especialmente a que en los puestos de responsabilidad de cada servicio o sección haya un contacto entre el turno entrante y el saliente.

Cualquier modificación posterior del plan se comunicará a la Concejalía de Personal con 10 días mínimos de antelación a su efecto, para su aprobación.

Artículo 18.- Licencias y permisos.-

18.1.- Serán licencias retribuidas, debidamente solicitadas con antelación y justificadas, las siguientes:

a) Por el nacimiento de un hijo, muerte o enfermedad grave de un familiar hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días cuando el suceso se produzca en la misma localidad o en un radio menor de 150 km., y cinco días cuando sea en distancia sensiblemente mayor. Para los casos en que el familiar sea de segundo grado, se concederán dos y cuatro días, respectivamente.

ANEXO

GRADOS DE CONSANGUINIDAD Y AFINIDAD

Primer Grado de Consanguinidad: Padre, Madre e Hijos.

Primer Grado de afinidad: Suegros, Yernos y Nueras.

Segundo Grado de Consanguinidad: Hermanos, Abuelos y Nietos.

Segundo Grado de Afinidad: Cuñados.

Que dichos días tienen carácter de imprevisibles, y que de los mismos pueden derivarse la formalización de documentos en Organismos o Registros Oficiales.

Que el cómputo de días a disfrutar por licencia retribuidas en casos de nacimiento de un hijo, muerte o enfermedad grave de un familiar, comience a contar al día siguiente del hecho causante, salvo que el hecho ocurra dentro de la jornada laboral, comenzando su cómputo ese mismo día.

Que dichos días de licencia retribuida serán a todos los efectos días naturales; con la excepcionalidad de que si en esos días naturales, no se disfrutara un día hábil, habría una imposibilidad material de acceder a los Organismos y registros oficiales, en estos casos, la licencia se prolongaría al primer día hábil siguiente al día natural.

b) Por traslado de domicilio, sin cambio de residencia, un día; y hasta tres días si supone cambio de residencia.

c) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años, o a un disminuido psíquico o físico, tendrá derecho a una disminución de la jornada de 1/3 a 1/2, con la reducción proporcional de sus retribuciones.

En casos debidamente justificados, basados en la incapacidad física del cónyuge, padre o madre que convivan con el trabajador, este también podrá solicitar la reducción de jornada, en las mismas condiciones señaladas en el párrafo anterior.

d) En caso de matrimonio se concederán quince días naturales.

e) Durante el año, los trabajadores tendrán derecho a disfrutar hasta seis días de licencia por asuntos particulares, no incluidos en los puntos anteriores. De forma general se repartirán tres días en Semana Santa y tres días en Navidad, disfrutándose en dos turnos rotativos en esas fechas.

En caso de no disfrutarlos de acuerdo con el apartado anterior, el trabajador podrá hacerlo a su elección y sin perjuicio del Servicio, sin poder acumularlo a ninguno de los períodos de vacaciones anuales retribuidas.

f) Las Oficinas Públicas permanecerán cerradas los días 24 y 31 de diciembre, a excepción de los Servicios de Registro General.

g) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con esta finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

18.2.- Se concederán permisos retribuidos, en su caso, debidamente solicitados con antelación suficiente y justificados, en los siguientes casos:

a) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público personal.

b) Por el tiempo indispensable para la asistencia a consulta médica del INSALUD con posterior justificación, siempre que no se pueda realizar la consulta fuera de la jornada laboral.

Se concederá permiso para consulta médica en la Sanidad Privada, solamente en casos excepcionales y previa justificación.

c) Se podrá conceder permiso de hasta un máximo de quince días continuados no acumulables a períodos de vacaciones, siempre que lo soliciten con quince días de antelación, y con el informe del Jefe de la Sección y del Concejal Delegado de Servicio. Estos días serán canjeables por días de vacaciones regladas, o sin retribución.

d) Se podrán conceder por los mismos plazos y condiciones de preaviso, indicados en el párrafo anterior, permisos superiores a quince días e inferiores a tres meses. Estos serán siempre sin retribución, y el total cada dos años no podrá ser superior a tres meses.

e) Se celebrará el día del Patrón o Patrona de los distintos Servicios, representando medio día de permiso.

Si dicha fecha coincidiera en sábado, domingo o festivo se trasladará al viernes anterior.

Artículo 19.- Situaciones de licencias especiales.-

Los trabajadores municipales tendrán derecho a licencias especiales, con reserva de su puesto, en los siguientes casos:

a) Maternidad de la mujer trabajadora, por una duración máxima de 16 semanas, ampliables a 18 en caso de parto múltiple, y distribuidos a opción de la interesada.

En el supuesto de adopción o acogimiento familiar de un menor de un año, el trabajador tendrá derecho a un permiso de

ocho semanas, contadas a partir de la resolución judicial de la adopción, o acogimiento familiar. Si el hijo es menor de cinco años el permiso tendrá una duración de seis semanas. En el caso de que el padre y la madre trabajen, solo uno de ellos podrá ejercitar el derecho.

b) Cumplimiento del Servicio Militar obligatorio o voluntario, o Servicio Social sustitutorio o equivalente, con reincorporación al trabajo, en el plazo máximo de dos meses a partir de la terminación del Servicio.

CAPITULO VII

AYUDAS DE CARACTER ASISTENCIAL.

Artículo 20.- Ayudas en caso en situaciones de I.T. e invalidez.-

20.1.- En todos los casos de enfermedad común, accidente laboral, a excepción de prestación por maternidad, la Corporación garantizará un complemento en cuantía tal que sumado a las prestaciones de la SEGURIDAD SOCIAL, el funcionario perciba el total de las retribuciones básicas y complementarias.

En los casos de Accidente No Laboral, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente, sin garantía empresarial, estos casos se someterán al estudio de la Comisión Interparitaria, por si se considera necesario, y siempre en casos excepcionales conceder la garantía empresarial.

En el caso de que la situación de I.T. sea derivada de enfermedad común, para tener derecho a estas prestaciones será imprescindible la justificación desde el primer día de ausencia, así como su renovación semanal con el correspondiente parte de confirmación, salvo en los procesos de duración prevista superior al mes, en cuyo caso, la confirmación se realizará quincenalmente.

La Corporación dispondrá las medidas de inspección y control que estime precisas.

20.2.- Solamente en los casos en que, a la vista del informe médico emitido por la Unidad de Salud Laboral, se inicie por el interesado la tramitación de jubilación por invalidez, la Corporación pasará a garantizar un máximo del 75% de sus retribuciones mensuales, desde el inicio de este trámite y hasta la resolución final del mismo. Esta ayuda tendrá carácter de anticipo reintegrable. El trabajador que la solicitara, prestará garantía mediante aval bancario de que, en su momento, efectuará el reintegro del expresado anticipo.

20.3.- A efectos de control, el Comité de Seguridad y Salud y los representantes de los trabajadores, recibirán mensualmente el informe sobre absentismo, así como cualquier otra documentación anexa que a efectos de supervisión soliciten.

Artículo 21.- Seguro de Vida.-

La Corporación contratará un seguro de vida para todo el personal laboral, por las siguientes cuantías mínimas:

- En caso de muerte natural 1.000.000 pts.
- En caso de invalidez permanente por A.T. .. 2.000.000 pts.
- En caso de muerte accidental laboral 2.500.000 pts.

El Ayuntamiento concertará una Póliza de Responsabilidad Civil para los trabajadores que por razón del ejercicio de su cargo sea necesario.

Artículo 22.- Ayudas y becas.-

Serán beneficiarios de las ayudas recogidas en este artículo todos los trabajadores municipales. En el caso de las becas los beneficiarios podrán ser también sus hijos.

22.1. La Corporación completará las ayudas por matrimonio y natalidad que por estos conceptos otorgue la Seguridad Social, garantizándose en todo caso:

- Por matrimonio 25.000 pts.
- Por natalidad 30.000 pts.

Para el reconocimiento de estas ayudas será necesario estar prestando servicios al menos un año. Y en el caso de matrimonio en que ambos cónyuges tuvieran derecho a la prestación, la cuantía total será de 40.000 pts. Y en el supuesto de natalidad en que ambos padres sean funcionarios, la ayuda por este concepto será de 45.000 pts.

22.2. Durante el tiempo de prestación del Servicio Militar o Prestación Social sustitutoria, el trabajador que se encuentre en esta situación recibirá los meses de junio y diciembre el importe total de las retribuciones correspondiente al puesto de trabajo que ocupaba antes de la incorporación al expresado Servicio.

22.3. La prestación por hijos minusválidos deberá solicitarse al INSERSO, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 26/1990, de 20 de Diciembre, por la que se establece en la Seguridad Social las prestaciones no contributivas (B.O.E. 306 de 22-12-90).

22.4. Se constituye un fondo social con destino a conceder ayudas por estudios, formación, perfeccionamiento profesional y otras (gafas, prótesis y similares). El funcionamiento, las cuantías a conceder, las bases de solicitud y demás requisitos, serán establecidos por la Comisión Interparitaria, la cual concederá ayudas atendiendo como mínimo a los siguientes conceptos: Niveles de ingresos económicos de la unidad familiar, número de hijos en edad escolar, así como los conceptos que dicha Comisión fije previamente.

Artículo 23.- Jubilaciones.-

23.1.- El Ayuntamiento se compromete a que el trabajador que alcanzase la jubilación forzosa y que tenga derecho a percibir la cuantía de la pensión de jubilación que legalmente le corresponda, perciba un anticipo durante el tiempo que transcurra la tramitación del expediente de jubilación; siendo este importe cuantificado en el 75%, de sus retribuciones mensuales como máximo, y reintegrado al Ayuntamiento por el perceptor de dicha cuantía, cuando haya recibido la confirmación de la pensión. El trabajador solicitante prestará garantía mediante aval bancario, de que en su momento efectuará el referido reintegro.

23.2.- En caso de cesación en el Servicio Activo por motivos de fallecimiento, jubilación o retiro del trabajador sujeto a cualquier régimen de pensiones públicas, se percibirán las retribuciones que se devengan con carácter fijo y periodico, y con referencia a la situación y derechos del trabajador referidos al primer día hábil del mes a que correspondan, más una paga extraordinaria completa.

23.3.- En el marco legal fijado por la Ley para las jubilaciones voluntarias, anticipadas al cumplimiento de los 65 años de edad, y siempre que el trabajador tenga un mínimo de antigüedad de cinco años consecutivos, se establecen a cargo de la Corporación las siguientes indemnizaciones:

60 años	3.500.000 de pts.
61 años	3.000.000 de pts.
62 años	2.500.000 de pts.
63 años	2.000.000 de pts.
64 años	1.500.000 de pts.

23.4.- La Corporación adoptará las previsiones oportunas a fin de que los trabajadores que por edad u otra razón tengan disminuida su capacidad para misiones de particular esfuerzo o penosidad, sean destinados a puestos de trabajo adecuados a su capacidad disminuida, siempre que conserven la aptitud suficiente para el desempeño del nuevo puesto de trabajo, previo informe de la Unidad de Salud Laboral.

Incluso en los casos de invalidez total para el desempeño de su puesto de trabajo, se podrá estudiar, a petición del interesado, la posibilidad de prestación de servicio en otro puesto de trabajo compatible con su situación física, a cuyo efecto se atenderá a las cláusulas y condiciones, incluso la económica, derivadas de la O.M. de 15.04.69, artículo 24.3. En todo caso, las retribuciones serán las correspondientes al nuevo puesto de trabajo que ocupe.

23.5.- Creación de una Comisión que se encargue del estudio y viabilidad de los Planes de Empleo, a fin de promover el empleo compartido y el acceso al trabajo de los jóvenes desempleados.

23.6.- Con efectos 1 de enero de 1997, se aplicará un Plan de Pensiones, que afectará exclusivamente al personal laboral fijo y funcionarios de carrera, incluidos en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, con la salvedad de que al personal laboral contratado y funcionarios interinos que reuniesen esa condición a 1 de enero de 1997, y adquieran la condición de fijeza en la correspondiente plaza, le será de aplicación este Artículo retroactivamente con efectos 1 de enero de 1997.

El Plan de Pensiones tendrá un importe global para cada uno de los años vigencia, equivalente al producto que resulte de multiplicar 4.000 pts/mensuales por el número de trabajadores afectados, y en cuya ejecución y adjudicación participará la Mesa Negociadora.

Artículo 24.- Asistencia letrada.-

El Ayuntamiento garantiza la asistencia, a través de su Asesoría Jurídica a los trabajadores municipales que lo soliciten y la precisaren por razones de conflicto derivadas de la prestación del servicio.

Artículo 25.- Seguridad e Higiene.-

Con fecha 22 de mayo de 1996 se ha constituido el Comité de Seguridad y Salud del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, su composición, funciones, régimen de funcionamiento y organización son las dispuestas en la Ley 31/95, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Los Delegados de Prevención serán designados por y entre los representantes del personal, en el ámbito de los órganos de representación previstos en las normas, con arreglo a la siguiente escala:

De 50 a 100 trabajadores 2 Delegados de Prevención.
De 101 a 500 trabajadores 3 Delegados de Prevención.
De 500 a 1.000 trabajadores 4 Delegados de Prevención.

No obstante, se pacta en este Acuerdo Regulador, la designación de los Delegados de Prevención en otros trabajadores que sin ser representantes de los trabajadores se encuentren cualificados para ejercer tales funciones; esta designación vendrá dada por quien ostenta la facultad (Delegado de Personal), con su renuncia y propuesta de cesión del cargo.

Artículo 26.- Prendas de Trabajo.-

Al personal de esta Corporación, afecto por este Acuerdo, se les facilitará las prendas de trabajo necesarias para realizar su trabajo y todas aquellas que determine el Comité de Seguridad e Higiene, en el Trabajo.

El trabajador utilizará obligatoriamente el uniforme, siendo responsable del cuidado de dichas prendas.

CAPITULO VIII.

DERECHOS, DEBERES Y REGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 27.- Crédito horario.-

El ejercicio de las horas sindicales y las horas de cada miembro del Comité de Empresa, serán comunicadas por escrito, con una antelación mínima de 48 horas, y verbalmente cuando por caso de urgencia sea necesario con menos de 48 horas, a la Concejalía de Personal, para que ésta pueda adoptar las medidas oportunas (suplencias, confirmación a la Jefatura del Servicio, anotación en cómputo horario, etc.), justificándose una vez finalizada la utilización del crédito sindical solicitado. Dicha justificación se referirá tanto a la asistencia como al tiempo empleado.

Artículo 28.- Secciones Sindicales.

Los trabajadores podrán constituir su Sección Sindical cuando su Sindicato haya obtenido más del 15% de los votos en las elecciones sindicales.

Cada Sección dispondrá de 10 horas mensuales retribuidas a salario real, para ejercer su actividad sindical tanto dentro como fuera de las dependencias del Ayuntamiento.

Artículo 29.- Garantías sindicales.

a) Ningún trabajador miembro de una Sección Sindical podrá

ser discriminado ni trasladado de su puesto de trabajo por causa de su afiliación sindical.

b) Todo miembro de una Sección Sindical tendrá derecho a ejercer libremente el cargo o la representación sindical para la que sea elegido, tanto dentro como fuera del Ayuntamiento.

c) Las Secciones Sindicales podrán difundir libremente publicaciones y avisos de carácter sindical. Asimismo, podrán fijarse todo tipo de Comunicaciones y anuncios del mismo carácter en los Tablones que a tal efecto deberán establecerse en todos los lugares de trabajo.

d) Las Secciones Sindicales, podrán recaudar las cotizaciones de sus afiliados, así como cualquier otro tipo de aportaciones con fines sindicales.

e) El Ayuntamiento facilitará locales adecuados a las Secciones Sindicales para su actividad propia.

f) Las Secciones Sindicales tendrán derecho al libre acceso a los asesores sindicales, tanto en sus reuniones como a cualquier reunión o negociación a la que fuesen convocados.

g) Los trabajadores tendrán derecho a una hora mensual retribuida para la celebración de reuniones o asambleas en horas de trabajo a petición como mínimo del 25% del número de trabajadores o por convocatoria del Comité de Empresa.

h) La Corporación descontará mensualmente la cuota sindical a los trabajadores que lo soliciten por escrito, con expresión del Sindicato a que esté destinada.

Artículo 30.- Garantías de los miembros del Comité de Empresa.

Se reconoce a los miembros del Comité de Empresa las siguientes funciones:

1.- Ser informado por el Ayuntamiento sobre:

- Política de Empleo.
- Absentismo y sus causas, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias.
- Índice de siniestrabilidad y medidas preceptivas que se utilizan.
- Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y Seguridad Social, formulando en su caso, las acciones legales oportunas ante el Ayuntamiento u Organismo competentes.

2.- Intervenir en las siguientes materias:

- Contratos de trabajo y finiquitos.
- Contratos de aprendizaje y otros.
- Sistemas de rendimiento, organización y métodos de trabajo.
- Traslados.
- Participar en la negociación del convenio Colectivo, formando parte de la Comisión Negociadora.
- Conocer mensualmente el volumen de horas extraordinarias, y su distribución, proponiendo en este caso, medidas que tiendan a su disminución.

3.- Los miembros del Comité de Empresa serán oídos preceptivamente como órgano colegiado, en el supuesto de que se siga expediente disciplinario, quedando a salvo la audiencia al interesado. Tal circunstancia se expondrá en el Tablón de Anuncios.

Artículo 31.- Garantías en caso de detención.

La detención por motivos políticos o sindicales, no será causa de despido, a no ser que el hecho imputable sea atentado contra persona física o jurídica.

Artículo 32.- Garantía a conductores.

En caso de que a un conductor del Ayuntamiento se le retire el carnet de conducir, se le garantiza a éste un puesto dentro del cuadro laboral, manteniéndole la retribución que disfrutase anteriormente, salvo que la retirada del carnet sea producida por conducción temeraria, en estado de embriaguez, drogadicción, negligencia o descuido en su renovación o actualización del mismo.

Artículo 33.- Faltas.

Se consideran faltas cuantos actos u omisiones redunden en perjuicio del servicio, constituyan infidelidad o deslealtad.

Las faltas se clasificarán, en razón de su malicia, gravedad o transcendencia, en leves, graves, y muy graves, conforme a la siguiente enumeración, que tiene carácter de ejemplo, no excluido ni excluyente:

a) Serán faltas LEVES las siguientes:

- 1.- La ligera incorrección con el público y con los compañeros o subordinados.
- 2.- El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de sus tareas.
- 3.- La no comunicación con la debida antelación de la falta al trabajo por causa justificada, a no ser que pruebe la imposibilidad de hacerlo.
- 4.- La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada de uno o varios días al mes.
- 5.- Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada de tres a cinco días en un mes.
- 6.- El descuido en la conservación de locales, vehículos, material y documentos de los servicios.
- 7.- En general, el incumplimiento de los deberes por negligencia o descuido excusable.

b) Serán faltas GRAVES las siguientes:

- 1.- La falta de disciplina en el trabajo o el respeto debido a los superiores, compañeros o inferiores.
- 2.- El incumplimiento de las órdenes e instrucciones de los superiores, y de las obligaciones concretas del puesto de trabajo, o las negligencias de las que se deriven o puedan derivarse perjuicios graves para el servicio.
- 3.- La desconsideración con el público en el ejercicio del trabajo.
- 4.- El incumplimiento o abandono de las normas y medidas de seguridad e higiene del trabajo establecidas, cuando de las

mismas puedan derivarse riesgos para la salud y la integridad física del trabajador o de otros.

5.- La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada durante tres días al mes.

6.- Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada, durante más de cinco días al menos y, menos de ocho.

7.- El abandono del trabajo sin causa justificada.

8.- La simulación de enfermedad o accidente.

9.- La simulación o encubrimiento de faltas de otros trabajadores en relación con sus deberes de puntualidad, asistencia y permanencia en el trabajo.

10.- La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

11.- Las negligencias que puedan causar graves daños en la conservación de los locales, material o documentos de los servicios.

12.- El ejercicio de actividades profesionales, públicas o privadas, sin haber solicitado autorización de compatibilidad.

13.- La utilización o difusión indebidas de datos o asuntos de que se tenga conocimiento por razón de trabajo en la Corporación.

14.- La reincidencia en la comisión de faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un período de tres meses, cuando hayan mediado sanciones por las mismas.

15.- El uso indebido de las tarjetas de control horario, hojas de firmas, etc., así como el uso suplantando al titular de los elementos de control de asistencia o permanencia.

c) Serán consideradas faltas MUY GRAVES, las siguientes:

1.- El incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución en el ejercicio de la función pública.

2.- Toda actuación que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

3.- El abandono del servicio.

4.- La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales que causen perjuicio grave a la Administración o a los ciudadanos.

5.- La publicación o utilización indebida de secretos oficiales así declarados por la Ley, o clasificados como tales.

6.- La notoria falta de rendimiento que comporte inhibición en el cumplimiento de las tareas encomendadas.

7.- La violación de la neutralidad o independencia política, utilizando las facultades atribuidas para influir en procesos electorales de cualquier naturaleza y ámbito.

8.- El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades.

9.- La obstaculización al ejercicio de las libertades políticas y derechos sindicales.

10.- La realización de actos encaminados a coartar el libre ejercicio de derecho de huelga.

11.- La participación en huelgas, a los que la tengan expresamente prohibidas por la Ley, y la participación en huelgas no autorizadas.

12.- El incumplimiento de la obligación de atender los servicios esenciales en caso de huelga.

13.- Los casos limitativos de la libre expresión de pensamientos, ideas y opiniones.

14.- Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en un período de un año.

15.- La falta de asistencia al trabajo no justificada durante más de tres días al mes.

16.- Las faltas reiteradas de puntualidad no justificadas durante ocho días o más al mes, o durante más de dieciocho días dentro de un período de tres meses.

17.- La reincidencia en falta grave aunque sea de distinta naturaleza.

Artículo 34.- Sanciones.

Las sanciones que podrán imponerse en función de la calificación de las faltas serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

- Amonestación por escrito.

- Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

b) Por faltas graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de dos a cuatro días en un mes.

- Suspensión del derecho a concurrir a pruebas selectivas o concursos de ascenso por un período de uno a dos años.

c) Por faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de uno a tres meses.

- Inhabilitación para el ascenso por un período de dos a seis años.

- Traslado forzoso sin derecho a indemnización.

- Despido.

Artículo 35.- Procedimiento Sancionador.

35.1. El procedimiento sancionador se iniciará por Resolución del Alcalde o Concejal de Personal y previo informe del Negociado de Personal Laboral.

Las sanciones por faltas leves, se resolverán directamente por el Alcalde o Concejal-Delegado de Personal, dándose en todo caso audiencia al interesado para su defensa o descargo. El aviso de sanción se hará como máximo en un plazo de treinta días después de conocida la infracción, y el plazo de audiencia será de tres días.

Las sanciones por faltas graves o muy graves, requerirán la tramitación previa de expediente disciplinario, cuya iniciación se comunicará a los representantes de los trabajadores y al interesado, dándose audiencia a éste y, siendo oídos aquéllos en el mismo.

La imposición de sanciones por faltas graves o muy graves corresponde al Sr. Alcalde o Concejal-Delegado de Personal, con independencia de la sanción penal que pueda derivarse del hecho objeto de la sanción laboral. Las sanciones se notificarán por escrito a los inculcados y contra ellas podrán éstos interponer los recursos correspondientes ante la jurisdicción laboral, con interposición de la Reclamación Previa, en el plazo de veinte días.

35.2. Los jefes o superiores que toleren o encubran las faltas de sus subordinados incurrirán en responsabilidad y sufrirán la sanción que se estime procedente, habida cuenta de la que se

imponga al autor y de la intencionalidad, perturbación para el servicio, atentado a la dignidad de la Corporación, y reiteración o reincidencia de dicha tolerancia o encubrimiento.

35.3. Todo trabajador podrá dar cuenta por escrito a través de sus representantes de los actos que supongan faltas de respeto a su intimidad o a la consideración debida a su dignidad humana o laboral.

Artículo 36.- Prescripción.

Las faltas leves prescribirán a los 10 días, las graves a los 20 días y las muy graves, a los 60 días a partir de la fecha en que la Administración tuvo conocimiento de la comisión, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido. Dichos plazos quedarán interrumpidos por cualquier acto propio del expediente instruido en su caso, siempre que la duración de éste, en su conjunto, no supere el plazo de seis meses sin mediar culpa del trabajador expedientado.

CAPITULO IX SALUD LABORAL.

Artículo 37.- Revisiones Médicas.

Anualmente, a los trabajadores se les efectuará una revisión médica por los servicios médicos oficiales, o por los servicios médicos de este Ayuntamiento.

En casos excepcionales, se verificará un reconocimiento para los trabajadores que lo soliciten por causa motivada. También se efectuará el reconocimiento médico a instancia de la Corporación Municipal.

Artículo 38.- Parejas de hecho.

A efectos de permisos, ayudas gratificables y becas, tendrán la misma consideración las parejas de hecho que las parejas de derecho, mediante la acreditación documentada que estime oportuna la Comisión Interparitaria.

Artículo 39.- Vinculación a la Totalidad.

El presente convenio constituye un todo orgánico, único e indivisible, basado en el equilibrio de recíprocas obligaciones y mutuas contraprestaciones asumidas por las partes y como tal, será objeto de consideración conjunta. En consecuencia, no podrán tomarse aisladamente alguna o algunas de las materias pactadas y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente y en su cómputo anual.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.

En la actualidad existe una Comisión Interparitaria para la interpretación y seguimiento de este Acuerdo Regulador y del Convenio Colectivo, que está integrada por dos representantes de la Corporación Municipal, y dos representantes de cada Sindicato más representativo.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.

1.- El personal laboral de carácter fijo, amparado en el ámbito de aplicación de este convenio, podrá optar por ocupar plaza de funcionario de carrera de su mismo grupo, nivel y categoría. Dicha opción podrá ejercitarse durante el plazo de dos meses desde la aprobación por el pleno de este Convenio Colectivo y siempre que reúna los siguientes requisitos:

A) Haber accedido a la categoría que actualmente ocupa, mediante pruebas selectivas cuyas bases y convocatorias, hayan sido publicitadas en los correspondientes boletines oficiales.

B) No haber sido sancionado por falta muy grave, o grave, en los dos últimos años.

C) Estar prestando efectivamente servicio en el momento de ejercitar la opción.

A tal efecto, el ejercicio de dicha opción dará lugar a la correspondiente creación de las plazas necesarias en las plantillas de funcionarios del Ayuntamiento, o de los Patronatos y Consejos Municipales afectados, y la consecuente amortización en las plantillas de laborales. Estas transformaciones serán aprobadas por el Pleno Municipal, y darán efectos al nombramiento como funcionarios.

2.- El personal fijo que no cumpla los requisitos establecidos en el punto anterior, permanecerán en su situación actual. No obstante, se habilitarán los procesos selectivos específicos que les permitan adquirir, en su caso y en las condiciones que fijen las convocatorias, la condición de funcionarios públicos.

Dichas convocatorias serán aprobadas por el Pleno Municipal, previa negociación con la Comisión Negociadora y con independencia de las fechas de los nombramientos que produzcan, tendrán efectos económicos idénticos a los fijados en el punto primero de esta disposición. En todo caso, la resolución de estas convocatorias, estará finalizada antes de los ocho meses a contar desde la aprobación de este Convenio Colectivo por el Pleno Municipal.

En todos los casos al empleado público que a resultados de la funcionarización se vean mermadas sus retribuciones (cuantías de los trienios u otras cantidades) se les asegure mediante el presente Convenio sus retribuciones totales anuales.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA.

Si durante el período de vigencia de este convenio, se modificaran las condiciones de trabajo de los funcionarios municipales, se incorporarán dichas modificaciones como Anexo de este Convenio Colectivo, con los mismos efectos y garantías que se fijen para los funcionarios.

A N E X O II.- HORARIOS

1.- HORARIO OFICINAS.-

Se realizará una jornada de 37 horas y 30 minutos, de lunes a

viernes, en jornada continuada de 8,00 a 15,00 horas y completando el resto hasta las treinta y siete horas y media en la tarde del martes a razon de dos horas y treinta minutos (de 16,30 a 19,00 horas).

2.- HORARIO DEL CIADJ Y PATRONATO DEPORTIVO.-

Se realizará una jornada de 37 horas y 30 minutos, de lunes a viernes, en jornada continuada de 8,00 a 15,00 horas y completando el resto hasta las treinta y siete horas y media en una tarde a la semana de lunes a jueves a razon, de dos horas y treinta minutos.

3.- HORARIO DE BRIGADA Y OBRAS Y SERVICIOS.-

Se realizará una jornada de 37 horas y 30 minutos, de lunes a viernes, en jornada continuada de 8,00 a 15,00 horas y comple-

tando el resto hasta las treinta y siete horas y media en una tarde a la semana de lunes a jueves a razon, de dos horas y treinta minutos.

4.- HORARIO DE BIBLIOTECA MUNICIPAL.-

Se realizará una jornada semanal de 37 horas y 30 minutos, de lunes a viernes, en jornada partida de 10,00 a 13,30 horas y de 16,30 a 20,00 horas; y dos sabados al mes de 10,00 a 13,30 horas.

5.- HORARIO DEL CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES.-

Se realizará una jornada de 37 horas y 30 minutos, de lunes a viernes, en jornada continuada de 8,00 a 15,00 horas y completando el resto hasta las treinta y siete horas y media en una tarde a la semana de lunes a jueves a razon, de dos horas y treinta minutos.

ANEXO TABLAS SALARIALES

NIVEL	CATEGORIA PROFESIONAL	TOTAL BRUTO ANUAL (14 PAGAS)	BRUTO MES
A-25-83.41	ARQUITECTO. JEFE	4.870.916	347.922
B-23-60.08	ARQUITECTO TECNICO	3.975.123	283.937
B-23-60.08	ING. TEC. INDUSTRIAL	3.975.123	283.937
B-23-60.08	ING. OBRAS PUBLICAS	3.975.123	283.937
B-23-60.08	AGENTE DE DESARROLLO	3.975.123	283.937
B-21-14.34	ASISTENTE. SOCIAL	2.985.742	213.267
B-21-14.34	PROFESOR DE MUSICA	2.985.742	213.267
C-19-23.56	ANIMADOR SOCIO-CULTURAL	2.588.632	184.902
C-19-23.56	EDUCADOR DEPORTIVO	2.588.632	184.902
C-19-23.56	DELINEANTE	2.588.632	184.902
C-19-23.56	ADMINISTRATIVO	2.588.632	184.902
C-19-23.56	PROGRAMADOR INFORMATICO	2.588.632	184.902
D-16-23.78	AUX. ACTIVIDADES-CULTURALES	2.217.282	158.377
D-16-23.78	OPERADOR DE SISTEMAS	2.217.282	158.377
D-16-23.78	AUX. ADMINISTRATIVO.	2.217.282	158.377
D-18-40.78	JEFE DE COMP. Y ALMACEN	2.619.243	187.089
E-14-33.01	OFIC. ALBAÑIL (JF. EQUIPO)	2.205.890	157.564
E-14-31.01	OFICIAL OFICIOS	2.168.790	154.914
E-14-31.01	CONDUCTOR	2.168.790	154.914
E-13-26.01	CONSERJE	2.032.646	145.189
E-13-26.01	PEON	2.032.646	145.189
E-13-24.01	LIMPIADORA	1.995.546	142.539

NOTA.- LAS EXPRESADAS CANTIDADES SE HAN ESTABLECIDO SIN TENER EN CUENTA LA ANTIGÜEDAD NI DETERMINADOS PLUSES QUE AFECTAN A ALGUNOS TRABAJADORES.

11009 Detallistas de Alimentación, Supermercados y Autoservicios de la Región de Murcia. Expte. 17/97.

Vista el Acta de la Reunión de los miembros de la Comisión Negociadora del convenio colectivo de detallistas de alimentación, supermercados y autoservicios de la región de Murcia, suscrito en fecha 29 de abril de 1997 y publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el 27 de mayo de 1997, por la que acuerdan proceder a la modificación del artículo 25 de dicho convenio, y que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo con fecha 3 de julio de 1997, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/95 de 24-3-95, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, con fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo,

Acuerda:

Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 9 de julio de mil novecientos noventa y siete.—El Director General de Trabajo. —**Federico Hernández Pérez.**

**CONVENIO DE DETALLISTAS DE ALIMENTACION,
SUPERMERCADOS Y AUTOSERVICIOS DE LA
REGION DE MURCIA**

ACTA DE LA REUNION DE 3 DE JULIO DE 1997

Asistentes:

POR LA PARTE SINDICAL:

D.ª M.ª Paz Poveda Almagro (U.G.T.).

D.ª Josefina Ariza López (CC.OO.).

D.ª María José Morales Vizcaino (U.S.O.).

POR LA PARTE EMPRESARIAL:

D. Fermín Sánchez Navarro.

D. Víctor Mateo Beltrí.

En la ciudad de Murcia, siendo las diez horas del día tres de julio de mil novecientos noventa y siete, se reúnen en la sala de juntas de la Federación de Empresarios de Comercio de la Región de Murcia (FECOM), los miembros de la Comisión Negociadora, relacionados al margen, a fin de proceder a la modificación del artículo 25 del convenio colectivo de detallistas de alimentación, supermercados y autoservicios de la región de Murcia para 1997, suscrito en fecha 29 de abril de 1997 y publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el 27 de mayo de 1997.

Abierto el acto y visto que en la fecha de publicación del citado convenio ya había entrado en vigor el Real Decreto-Ley 8/1997, resulta necesario proceder a la adaptación a los márgenes previstos en la citada norma de la duración del contrato eventual previsto en el artículo 25 del Convenio Colectivo.

Así pues,

Acuerdan:

PRIMERO.— Dar nueva redacción al artículo citado en la forma siguiente:

Artículo 25.— Contratos eventuales por circunstancias de la producción.

Los contratos eventuales por circunstancias de mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos tendrán una duración máxima de trece meses y medio dentro de un período de dieciocho meses contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas.

Si el contrato se hubiera concertado por un período inicial inferior a los seis meses, podrá ser prorrogado, una o más veces, hasta completar dicho período.

Una vez alcanzado el período inicial de seis meses, podrá ser prorrogado, mediante acuerdo de las partes, por períodos no inferiores a un mes sin que la duración total del contrato pueda exceder del límite máximo.

Si la duración del contrato hubiera excedido la duración inicial de seis meses y si produjera la extinción del mismo o de cualquiera de sus prórrogas por denuncia del empresario, el trabajador percibirá una compensación económica cifrada en siete días de salario por año de servicio, prorrateándose por días los períodos de tiempo inferiores a un año.

SEGUNDO.— Remitir el presente acuerdo a la Dirección General de Trabajo, solicitando su publicación urgente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Y sin otros asuntos que tratar, se da por terminada la reunión, siendo las once horas y diez minutos del día antes mencionado.

Consejería de Sanidad y Política Social

11018 RESOLUCION

Visto el Convenio entre la Comunidad Autónoma de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de Jumilla para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, en aplicación del convenio-programa entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de la Comunidad Autónoma sobre dicha materia, suscrito por el Consejero de Sanidad y Política Social en fecha 29 de julio de 1997, de conformidad con la Autorización otorgada a tal efecto por el Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 2 de mayo de 1997, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne el interés público de esta Consejería de Sanidad y Política Social y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de Jumilla para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, en aplicación del convenio-programa entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de la Comunidad Autónoma sobre dicha materia.

Notifíquese esta Resolución al Gerente del Organismo Autónomo Imprenta Regional.

Murcia, a 30 de julio de 1997.—El Secretario General de la Consejería de Sanidad y Política Social.—**José Luis Gil Nicolás.**

CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA, A TRAVES DE LA CONSEJERIA DE SANIDAD Y POLITICA SOCIAL, Y EL AYUNTAMIENTO DE JUMILLA PARA EL DESARROLLO DE PRESTACIONES BASICAS DE SERVICIOS SOCIALES, EN APLICACION DEL CONVENIO-PROGRAMA ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y EL GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA SOBRE DICHA MATERIA.

Murcia, a 29 de julio de 1997

Reunidos

De una parte, el excelentísimo señor don Francisco Marqués Fernández, Consejero de Sanidad y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de acuerdo del consejo de gobierno de fecha 2 de mayo de 1997, y de otra, el señor don Marcos Antonio Noguerols Pérez, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Jumilla, en virtud del acuerdo del pleno de la corporación municipal de fecha 21 de abril de 1997.

Manifiestan

PRIMERO.— Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de bienestar y servicios sociales.

Que las entidades locales son complementarias en la prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la ley 7/1983, de 7 de octubre, de descentralización territorial y colaboración entre Comunidad Autónoma y Entidades Locales, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, y de las atribuciones del artículo 4 de la ley 6/1988, de 25 de agosto de Régimen Local de la Región de Murcia.

SEGUNDO.— En virtud del Convenio-Programa suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social —compromisos asumidos en la actualidad por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales— y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región

de Murcia para el desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, de 5 de mayo de 1988, se acordó financiar y apoyar proyectos de las Corporaciones Locales del territorio de la Comunidad, a fin de llevar conjuntamente y con los apoyos económicos habilitados, la implantación de los Centros de Servicios Sociales que garantizaran el desarrollo de tales prestaciones básicas.

Esta posibilidad quedaba establecida para municipios que no hubieran puesto en funcionamiento tales servicios o en aquellos que lo hubieran hecho de una manera insuficiente.

TERCERO.— Que el Real Decreto 649/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios gestionados por el INSERSO, a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, incluía entre los programas transferidos el de Ayuda a Domicilio, tradicionalmente gestionado a través de acción concertada, con implicación directa de las Corporaciones Locales, lo que viene a determinar, desde 1 de Septiembre de 1995, una duplicidad de compromisos formales entre las mismas entidades, con un parcial objetivo común, cual es el relativo a la gestión de la prestación básica de Ayuda a Domicilio.

CUARTO.— Se estima conveniente la denuncia del convenio suscrito en el año 1995, por un período de vigencia de cuatro años, para evitar la duplicidad a que hace referencia el manifestando anterior.

QUINTO.— La Ley 11/1996, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1997, permite hacer frente a los compromisos económicos derivados de la suscripción del presente convenio, a través de los créditos adscritos a esta Consejería de Sanidad y Política Social en el capítulo IV del Programa 313A y del Programa 313C.

SEXTO.— Que la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992, modificó la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, procediendo a dar una nueva redacción a su artículo 51, en el que se establecen normas de aplicación a las ayudas y subvenciones públicas cuya gestión corresponde en su totalidad a la Administración Regional o a sus Organismos Autónomos, e introduciendo un nuevo artículo, el 51 bis, regulador del régimen de infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones y ayudas públicas.

Y con tales antecedentes

Acuerdan

PRIMERO: Objeto

Es objeto del presente convenio el mantenimiento de un centro de servicios sociales cuyo campo de acción será el del Ayuntamiento de Jumilla, que esté dotado de los equipos técnicos y los medios necesarios que den soporte a las Prestaciones Básicas enumeradas con posterioridad y a las funciones que a continuación se especifican, y la fijación de mecanismos complementarios de actuación, referidos a la gestión de la Prestación Básica de Ayuda a Domicilio, objeto de tratamiento en puntos posteriores de este documento, con gestión durante 1997, de un mínimo de 16.788 horas de servicios domiciliarios reales, y de los modos y tiempos

en que han de producirse los pagos de los compromisos económicos que se asumen, con adscripción finalista.

En el plazo de un mes desde la firma del presente convenio, el centro de servicios sociales deberá enviar el proyecto de actuación del centro de servicios sociales para el desarrollo de las prestaciones básicas convenidas, según modelo facilitado por la Dirección General de Política Social.

SEGUNDO.— Prestaciones Básicas de Servicios Sociales

A los efectos del convenio-programa para desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de corporaciones locales suscrito en 1988 y del presente acuerdo, se entiende por prestaciones básicas de servicios sociales, las de información y orientación, ayuda a domicilio y prevención e inserción, así como la prestación de alojamiento, que se llevarán a cabo a través de medios propios o concertados.

La información y orientación irá dirigida a individuos, grupos e instituciones, sobre los derechos que pudieran corresponderles, así como el asesoramiento especializado sobre problemas sociales.

La prevención e inserción social se referirá a intervenciones realizadas por equipos profesionales, dirigidos a personas y colectivos en situación de riesgo o marginación social, con el objetivo de prevenir tales marginaciones y, en su caso, lograr la reinserción familiar y social.

La ayuda a domicilio cumple la finalidad de prestar una serie de atenciones a individuos y familias en su domicilio, cuando se hallen en situaciones en las que no es posible la realización de actividades habituales, o en situaciones de conflicto psicofamiliar para alguno de sus miembros y es objeto de tratamiento en el acuerdo cuarto.

La prestación de alojamiento y convivencia supone una alternativa para las personas que carecen de ambiente familiar adecuado.

TERCERO.— Compromisos Económicos y Pago

Las aportaciones para fines de este convenio durante el año 1997 serán:

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Seis millones quinientas sesenta y dos mil quinientas dieciséis (6.562.516) pesetas.

Dicha cantidad queda condicionada, en su cuantía y aplicación, a la publicación de la Orden sobre criterios de distribución de fondos por el Ministerio y a la vigencia del convenio-programa para el desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales de Corporaciones Locales suscrito en 1988, y se transferirá al Ayuntamiento tan pronto sea recibida por la Comunidad Autónoma.

El Ayuntamiento de Jumilla, como mínimo, Nueve millones setecientas setenta y tres mil seiscientos veinte (9.773.620) pesetas.

El Ayuntamiento aporta compromiso formal aprobado por el Pleno Municipal del Ayuntamiento, de inclusión en el presupuesto de la correspondiente partida de gastos.

La Comunidad Autónoma:

Veintidós millones setecientas cincuenta y ocho mil trescientas cuarenta y tres (22.758.343) pesetas, con la siguiente imputación presupuestaria, referida al ejercicio de 1997.

Nueve millones trescientas veintisiete mil novecientas cuarenta y tres (9.327.943) pesetas, con cargo al concepto 460 del programa 313A. A la firma del presente convenio, se efectuará por parte de la Comunidad Autónoma la oportuna propuesta de pago por el importe de la expresada cantidad.

Trece millones cuatrocientas treinta mil cuatrocientas (13.430.400) pesetas, con cargo al concepto 465 del programa 313C. Dicha cantidad se transferirá al Ayuntamiento en fracciones mensuales, previa presentación de certificación, extendida por autoridad competente, sobre las horas reales de servicios domiciliarios realizados en el mes a que se refiere la certificación, acompañada de relación nominal de beneficiarios, con especificación individual del número de horas de servicios disfrutados por cada uno durante el período que se liquida.

Estos pagos mensuales serán por la cantidad que resulte de multiplicar por 800 pesetas el número de horas de servicios domiciliarios gestionados objeto de la certificación antes dicha, y hasta la cifra máxima comprometida con cargo a esta última imputación presupuestaria.

La aplicación 465 del Programa 313C, estará afectada exclusivamente a la gestión de la prestación básica de ayuda a domicilio.

CUARTO.— Regulación de la Ayuda a Domicilio

1. Contenido:

El servicio de ayuda a domicilio podrá incluir todo tipo de servicios que hagan viable el que los beneficiarios de los mismos permanezcan en su medio habitual de vida, tales como los siguientes:

- a) Atención doméstica: esto es, limpieza de la vivienda, lavado y planchado de ropa, realización de compras, elaboración de comidas, etc.
- b) Colaboración en la atención higiénico-sanitaria.
- c) Compañía a domicilio.
- d) Atención psico-social.
- e) Cualesquiera otros servicios adecuados a los fines propuestos.

2. Beneficiarios:

Serán beneficiarios de los servicios domiciliarios las personas residentes en el territorio a que extiende sus competencias la Entidad Local firmante, integrantes de cualquiera de los colectivos relacionados en el Art. 15 de la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en los que concurren las siguientes circunstancias:

- a) Necesidad acreditada de cualquiera de los servicios constitutivos del Servicio de Ayuda a Domicilio.

b) Carencia de recursos personales o materiales con que afrontar de forma autónoma su problemática.

El reconocimiento de la condición de beneficiario es competencia del Ayuntamiento firmante del presente convenio, que resolverá las solicitudes que se produzcan, oída la Comisión Técnica que se establece en este acuerdo, y con atenuamiento al régimen jurídico de acceso al servicio establecido en el presente documento.

3. Extensión y límite:

La extensión e intensidad de los servicios a prestar vendrán condicionadas por la limitación de los créditos disponibles.

Caso de que, por ese carácter limitado de los créditos, se haga necesario fijar un orden de prelación, por no poder ser atendidos todos los solicitantes, dicho orden respetará las siguientes prioridades:

a) La de quienes disfrutaban de los servicios en el ejercicio anterior, persistiendo ininterrumpidamente la situación de necesidad que justificó su primera concesión.

b) La de quienes han obtenido una mayor puntuación en aplicación del baremo que, como Anexo, se une al presente Convenio. En el supuesto de que por la Comunidad Autónoma se determine la implantación de un nuevo baremo, las Partes manifiestan su compromiso de aplicarlo con carácter inmediato.

Excepcionalmente, y por justificadas razones de urgencia, se podrán autorizar atenciones inmediatas a algún beneficiario.

Los servicios domiciliarios no podrán exceder de 2 horas diarias o 52 horas/mes, salvo circunstancias excepcionales debidamente justificadas.

4. Modo de prestación:

Los servicios de ayuda a domicilio se prestarán por la Entidad Local firmante, mediante gestión directa o indirecta de los mismos, de conformidad con los modos de gestión previstos en el art. 85 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En cualquier caso, se compromete la Entidad a velar por que quien preste directamente el servicio cumpla estrictamente las disposiciones legales vigentes en materia de relaciones laborales, seguridad social, fiscales y sanitarias, así como el resto de disposiciones aplicables, habida cuenta del objeto del convenio y sus modalidades de ejecución.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte de quien preste directamente el servicio no implicará responsabilidad de ningún tipo para esta Comunidad Autónoma.

5. Extinción de los Servicios:

La prestación de servicios domiciliarios reconocida a los beneficiarios se extinguirá por las siguientes razones:

a) Por la realización del servicio durante el tiempo para el que fue reconocido y, en todo caso, el 31 de diciembre del año de su reconocimiento. La prórroga para ejercicios posteriores requiere manifestación expresa en ese sentido.

b) Fallecimiento, traslado o renuncia del beneficiario.

c) Desaparición de la situación de necesidad.

d) Ocultamiento o falsedad en los datos que proporcione el interesado.

e) Por no hacer efectivo el precio público que se establezca.

f) Por resolución del presente Convenio.

g) Por otras causas, de carácter grave, que imposibiliten la prestación del servicio.

6. Contribución de los beneficiarios.

En el supuesto de que la Entidad Local concertante tenga establecido, o establezca en el futuro, un precio público, a abonar por los beneficiarios en razón a los servicios domiciliarios que se les preste, las aportaciones de los mismos, en ningún caso excederán de la diferencia entre el costo del servicio y la subvención percibida desde la Administración Regional.

7. Comisión Técnica:

Con independencia de la Comisión de Seguimiento del Convenio que se establece en el Acuerdo Octavo, y con competencias referidas exclusivamente a la gestión de la prestación Básica de Ayuda a Domicilio, se constituirá una Comisión, de naturaleza técnica, cuya composición, atribuciones y mecanismos de actuación serán los siguientes:

7.1. Composición. Un máximo de dos representantes de cada una de las Entidades suscriptoras del Convenio.

Por la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, un Técnico de la Dirección General de Política Social y un Técnico del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia (ISSORM).

Por parte de la Entidad Local, dos representantes designados por la misma.

7.2. Funciones. Los cometidos de esta comisión serán los siguientes:

a) Valoración del supuesto de hecho mediante la aplicación del baremo que se une como Anexo.

b) Determinación del programa individual de servicios.

c) Elevación al órgano competente de la Administración Local de propuesta de Resolución.

d) Seguimiento del cumplimiento por parte del adjudicatario de los servicios de sus obligaciones para con los beneficiarios designados.

e) Propuestas a las entidades gestoras del programa de medidas encaminadas a la mejora del mismo.

f) Remisión periódica al ISSORM de la información individual

de casos, según fichas normalizadas, así como copia de las Actas correspondientes a las sesiones de la Comisión.

7.3. Mecanismos de actuación. Esta Comisión se reunirá periódicamente para el cumplimiento de sus funciones, al menos una vez al mes, entendiéndose constituida cuando ambas entidades estén representadas, y adoptará sus decisiones por mayoría de los presentes, levantando acta sintética de los contenidos y acuerdos de la reunión.

QUINTO.— Informatización del centro de servicios sociales

En base al convenio suscrito entre el Ministerio de Asuntos Sociales y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el que se establece la implantación de un sistema de información de usuarios de Servicios Sociales, el Ayuntamiento se compromete a su aplicación en los siguientes términos:

- a) Remitir a la Dirección General de Política Social, en el período que se establezca por ésta, y al menos semestralmente, la información recabada mediante esta aplicación, excluidos los datos de identificación de los usuarios, utilizando para este fin la opción específica de que dispone el programa informático.
- b) Aplicar la legislación sobre tratamiento informatizado de datos de carácter personal.
- c) Designación de un Técnico para la participación en la Comisión Técnica de Seguimiento del SIUSS.
- d) Implantar las futuras versiones de la aplicación informática.

SEXTO.— Personal

El Ayuntamiento se compromete al mantenimiento del personal del Centro durante toda la vigencia del convenio-programa para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de corporaciones locales suscrito en 1988, y, en caso de producirse vacante, se procederá a la provisión de la plaza de manera inmediata.

El personal a que se refiere el párrafo anterior, es el que se detalla en la ficha de proyectos de actuación del centro de servicios sociales para el desarrollo de las prestaciones básicas convenidas.

Un representante, al menos, de la Consejería de Sanidad y Política Social participará cuando sea preciso establecer procesos de selección de personal para la contratación del mismo en el centro de servicios sociales.

El director del centro, que deberá tener la titulación correspondiente al grupo A o B, cumplirá funciones técnicas de intermediación entre las demandas sociales, la entidad local y la comunidad autónoma, así como la coordinación de todas las prestaciones; será también responsable de suministrar toda la información precisa tanto al Ayuntamiento como a la Comunidad Autónoma y colaborará técnicamente en la planificación de los servicios de Ayuntamiento.

La totalidad del personal dependerá funcionalmente del Director del Centro.

SEPTIMO.— Información

El convenio-programa entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establece la obligación de Comunidad Autónoma y Ayuntamientos de facilitar al Ministerio el acceso a la información necesaria para la ejecución del convenio, y la obligación de la comunidad de remitir una memoria anual sobre las acciones del convenio.

OCTAVO.— Comisión de seguimiento del convenio

El seguimiento de las acciones que el convenio contempla, se llevará a cabo a través de una Comisión con participación de las partes firmantes del mismo, que mantendrá una reunión anual. Su composición será la siguiente:

Por la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Directora General de Política Social que presidirá dicha Comisión, o persona en quien delegue, y la Directora del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, o persona en quien delegue.

De no concurrir a las sesiones la Directora General de Política Social la Comisión será presidida por la Directora del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

En ausencia de ambas, la Comisión será presidida por el delegado de la primera.

Por el Ayuntamiento de Jumilla, dos representantes designados por el mismo.

Serán funciones de la citada Comisión de Seguimiento, resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del Convenio, prestar la asistencia técnica necesaria a las Administraciones participantes y fijar los criterios para el seguimiento y evaluación de los resultados. Asistirá a sus reuniones aquel otro personal al servicio de la Administración Regional y Local convocado, en cada caso, por las partes firmantes.

NOVENO.— Coordinación

El Ayuntamiento de Jumilla, se compromete a:

- a) Ajustar el funcionamiento del centro de servicios sociales a las normas legales establecidas para los servicios Sociales en la Región de Murcia.
- b) Coordinar su actividad en materia de servicios sociales con la planificación elaborada por la Dirección General de Política Social.
- c) Que las ayudas relativas a centros, programas y actividades en materia de protección de menores y apoyo a la familia, serán ejecutadas en coordinación con el programa del menor del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.
- d) La Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia establece en su artículo 61, apartado i), que a los Ayuntamientos de la Región de Murcia corresponde la "gestión de las ayudas económicas no periódicas y urgentes, así como la

tramitación administrativa y el informe de las ayudas periódicas, colaborando con la Administración Autonómica en la supervisión y control de las mismas". Esta función le realizará el Ayuntamiento a través de los Centros de Servicios Sociales, especialmente en lo correspondiente a la tramitación de las Pensiones no Contributivas, subsidios y a las ayudas, prestaciones y medidas regionales en materia de inserción y protección social.

DECIMO.— Memoria e información financiera

Con independencia de la regulación específica del servicio de ayuda a domicilio, contenida en el acuerdo cuarto de este convenio, el Ayuntamiento remitirá a la Dirección General de Política Social, al concluir cada ejercicio:

— Memoria técnica sobre las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos.

— Información financiera conteniendo:

a) Ingresos obtenidos por tasas, precios públicos, otros ingresos y ayudas de otras administraciones, referidas al desarrollo del convenio.

b) Gastos ocasionados en el desarrollo de las actividades realizadas en el marco del convenio.

UNDECIMO.— Obligaciones financieras

Son obligaciones del Ayuntamiento de Jumilla:

1. El sometimiento a actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Sanidad y Política Social, a las de control financiero que corresponden a la intervención general de la Comunidad Autónoma en relación con las ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, con obligación de facilitar cuanta información le sea requerida en ejercicio de las mismas.

2. Comunicar a la Consejería de Sanidad y Política Social la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

3. Acreditar previamente al cobro y en la forma que se determine por la Consejería de Economía y Hacienda que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma.

DUODECIMO.— Modificaciones y límites a la financiación

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la determinación de la aportación económica de la comunidad autónoma y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación, por parte de la comunidad autónoma, de la cuantía de su aportación.

En ningún caso dicha aportación económica podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por las entidades beneficiarias.

DECIMOTERCERO.— Reintegros

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, sin perjuicio de otras actuaciones que en Derecho correspondan, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Obtención de las ayudas sin reunir las condiciones requeridas para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que las ayudas fueron concedidas.

d) Incumplimiento de las condiciones establecidas por la entidad local con motivo de la firma del presente Convenio.

Igualmente, en el supuesto contemplado en el párrafo segundo de la cláusula anterior, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

DECIMOCUARTO.— Facultad inspectora y justificación de gastos

Los servicios competentes de la Consejería de Sanidad y Política Social podrán, de oficio o a instancia de parte, comprobar la veracidad de los datos alegados por las entidades beneficiarias y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin. En la justificación de fondos, las entidades se atenderán a lo dispuesto en la orden de 15 de mayo de 1986, de la consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se establecen las normas reguladoras sobre justificación de subvenciones (suplemento "Boletín Oficial de la Región de Murcia", núm. 130 de 7 de junio de 1986).

DECIMOQUINTO.— Publicidad

En cualquier tipo de publicidad realizada sobre el objeto de este convenio, se hará constar la colaboración del ministerio de trabajo y asuntos sociales y de la comunidad autónoma de la Región de Murcia.

DECIMOSEXTO.— Causas de resolución del convenio

Este convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

— Por mutuo acuerdo expreso de las partes, en sus propios términos.

— Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del convenio. En tal supuesto la administración declarar, simultáneamente al ejercicio de la facultad, la obligación de reintegro y el importe del mismo a efectuar en la tesorería general de la comunidad autónoma.

— Por las demás establecidas en la legislación vigente.

DECIMOSEPTIMO.— Naturaleza administrativa

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Los litigios que se pudieren suscitar respecto a su aplicación quedarán sujetos a la jurisdicción contencioso administrativa.

DECIMOCTAVO.— Denuncia convenio anterior

Mediante el presente acuerdo se ejerce la denuncia expresa a que se refiere la cláusula decimoséptima del convenio suscrito en el año 1995 entre la comunidad autónoma de la región de Murcia, a través de la entonces consejería de sanidad y asuntos sociales y ese ayuntamiento. En virtud de su ejercicio, el convenio de 1995 queda extinguido, sin perjuicio del cumplimiento por esa Entidad Local de las obligaciones pendientes a tal fecha.

DECIMONOVENA.— Vigencia

El Convenio estará vigente durante los años 1997, 1998, 1999 y 2000, debiendo establecerse, no obstante, de manera actualizada y expresa para cada ejercicio, el importe de las aportaciones económicas, ajustadas a las respectivas dotaciones presupuestarias anuales.

El convenio podrá ser prorrogado por voluntad expresa de las partes por un nuevo período cuatrienal, con la misma precisión, en cuanto a las aportaciones económicas, prevista en el apartado anterior.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de los acuerdos de este convenio, firman y rubrican en el lugar y fecha arriba indicados, en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. El Consejero de Sanidad y Política Social.— **Francisco Marqués Fernández.**

Por el Ayuntamiento de Jumilla.— El Alcalde-Presidente.— **Marcos Antonio Nogueroles Pérez.**

ANEXO

SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

A. Baremo de autonomía personal

Para valorar el grado de autonomía personal en la realización de las actividades de la vida diaria se analizarán los 10 ítems siguientes valorando cada uno hasta un máximo de cinco puntos, conforme a los niveles que se indican:

- 1 Comida/bebida
- 2 Vestirse/desvestirse
- 3 Lavarse/arreglarse
- 4 Bañarse/ ducharse
- 5 Control de esfínteres y uso de retrete
- 6 Desplazamiento en la vivienda
- 7 Relación con el entorno
- 8 Capacidad de autoprotección
- 9 Conducta social
- 10 Labores del hogar

NIVEL	DESCRIPCION	PUNTUACION
I	Completa dependencia de otros	5
II	Limitaciones severas (Necesita ayuda o supervisión de otras personas, aunque sea parcial y no todas las ocasiones)	3
III	Limitaciones ligeras (Puede solo aunque necesita ciertos apoyos o adaptaciones)	2
IV	Autonomía completa	0

B. Baremo de situaciones socio-familiar

NIVEL	DESCRIPCION	PUNTUACION
I	Ninguna relación con el entorno social Carencia de familiares o vecinos que le presten una mínima atención	30
II	No tiene familia o no se relaciona con ella. Sólo se relaciona con vecinos La atención que recibe es muy poca y totalmente insuficiente	25
III	Tiene relación con familiares y con vecinos Acuden esporádicamente o cuando se les llama. La atención que recibe es muy deficiente.	20
IV	Los familiares y/o vecinos le atienden con cierta periodicidad	15
V	Los familiares y/o vecinos le atienden de forma continuada y habitual No cubren los servicios que precisa.	10
VI	Los familiares y/o vecinos le prestan suficiente atención Únicamente precisa actuaciones ocasionales para completar lo realizado por su entorno.	5
VII	Se encuentra suficientemente atendido. No precisa la atención del programa	0

C. Baremo de situaciones económicas de la unidad de convivencia

NIVEL	RENTA DISPONIBLE MENSUAL	PUNTUACION
I	Inferior al 10% del S.M.I.	40
II	Entre el 10% y el 25% del S.M.I.	30
III	Entre el 25% y el 40% del S.M.I.	20
IV	Entre el 40% y el 50% del S.M.I.	10
V	Superior al 50% del S.M.I.	0

A estos efectos, se considera Renta Disponible Mensual la cantidad resultante de restar de los ingresos de la Unidad de Convivencia los gastos fijos, todo ello calculado de forma mensual.

S.M.I.: Salario mínimo interprofesional vigente.

D. Baremo de otros factores

En el apartado "Otros Aspectos a Valorar" para el que se reservan 20 puntos se pueden tener en cuenta entre otras las siguientes situaciones:

- 1.— Que en el mismo domicilio convivan con el interesado otras personas en situación de discapacidad.
- 2.— Otras circunstancias especiales que han llevado al solicitante al estado de necesidad como son:

- Deterioro especial de la vivienda.
- Deterioro psico-físico generalizado debido a la avanzada edad del beneficiario.
- Minusvalía física.
- Deficiencia mental.
- Demencia senil.
- Trastorno de la personalidad.
- Otros que se consideren oportunos.

- 3.— Familias con graves cargas que necesiten alivio en su dedicación familiar asistido.

III. Administración de Justicia

Número 11157

DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE MURCIA

EDICTO

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia y su provincia.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de ejecución número 61-97, dimanantes de autos sobre cantidad, seguidos ante este Juzgado, bajo el número 323/97, a instancia de Domingo Castillo Jiménez, contra Antonio Meca Molina y Ángel Meca Molina, se ha dictado auto, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Auto. En Murcia, a veintisiete de junio de mil novecientos noventa y siete.

— Parte dispositiva: Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, dispongo: Se acuerda la ejecución por cuantía de 351.918 pesetas de principal adeudadas por Antonio Meca Molina y Ángel Meca Molina, más 77.421 pesetas presupuestadas provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas. Para su efectividad, practíquense las siguientes diligencias:

Primero. Requierase al deudor para que efectúe manifestación acerca de los bienes o derechos de que sea titular, con la precisión necesaria. Deberá, en su caso, indicar las personas que ostentan derechos sobre sus bienes y si éstos están sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. En el caso de que los bienes estén gravados con cargas reales, deberá asimismo manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago.

Adviértase al deudor que, de no atender el requerimiento, podrá imponérsele un apremio pecuniario por cada día de atraso, en las condiciones establecidas en el artículo 238.

Segundo. Practíquese diligencia de embargo sobre bienes o derechos del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo adeudado, siguiéndose el orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y depositándose los bienes embargados conforme a derecho, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma para la Comisión Judicial que haya de practicar el embargo, la cual queda facultada para entrar en el local de negocios o vivienda particular y para requerir, en su caso, el auxilio de la Fuerza Pública.

Tercero. Sin perjuicio de todo ello, oficiase al Ayuntamiento y Registro de la Propiedad y/o Centro de Gestión Catastral del domicilio del apremiado, a fin de que faciliten la relación de bienes o derechos del mismo de que tengan constancia.

Se advierte a las partes de que contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días, ante este Juzgado de lo Social. Así lo acordó y firma el Ilmo. señor Magistrado Juez, don Félix Ignacio Villanueva Gallego. La Secretaria, doña Concepción Montesinos García».

Y para que sirva de notificación en legal forma a los ejecutados Antonio Meca Molina y Ángel Meca Molina, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», con la prevención al referido ejecutado que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en Murcia, 21 de julio de 1997.— La Secretaria Judicial, Concepción Montesinos García.

Número 11158

DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE MURCIA

EDICTO

Doña Eulalia Martínez López, Magistrado del Juzgado de lo Social número Tres, en sustitución reglamentaria.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 1.150/96, y acumuladas, seguido a instancia de doña Rosario Ballesta Melgarejo y otros, contra Conservas Ros Gómez, S.A. y Fogasa, sobre indemnización, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia a quince de julio de mil novecientos noventa y siete.

Antecedentes de hecho.

Fundamentos jurídicos.

Fallo: Que estimando las demandas formuladas por doña Rosario Ballesta Melgarejo y cuarenta más frente a la empresa Conservas Ros Gómez, S.A., y

Fogasa, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a los actores las siguientes cantidades:

- A doña Rosario Ballesta Melgarejo: 515.256 pesetas.
- A doña M.^a José Gómez García: 203.987 pesetas.
- A doña Leonor Martínez Gambín: 22.665 pesetas.
- A doña Presentación Baeza Ortiz: 163.945 pesetas.
- A doña Ascensión Tortosa Lara: 628.582 pesetas.
- A doña Petronila Baeza Alcázar: 113.326 pesetas.
- A doña M.^a del Carmen Pérez Vilar: 641.425 pesetas.
- A doña Carmen Olmos Pérez: 249.317 pesetas.
- A doña Cristina Corbalán de Foro: 113.326 pesetas.
- A doña Manuela Santiago Nicolás: 113.326 pesetas.
- A doña Ana M.^a Martínez Martínez: 25.687 pesetas.
- A doña M.^a Luisa Alonso Álvarez: 628.582 pesetas.
- A doña M.^a del Carmen Férez Vigueras: 90.661 pesetas.
- A doña M.^a Dolores Avilés García: 23.421 pesetas.
- A doña Encarnación López Melgarejo: 97.460 pesetas.
- A doña M.^a Dolores Alcaraz Cortés: 249.317 pesetas.
- A doña M.^a del Carmen Hellín López: 222.119 pesetas.
- A doña Isabel González Guevara: 249.317 pesetas.
- A doña Sonia Jerez Pérez: 113.326 pesetas.
- A doña M.^a Fuensanta García González: 113.326 pesetas.
- A doña Mónica Quintana Flores: 226.652 pesetas.
- A don Jesús Pérez Parra: 201.491 pesetas.
- A doña María Josefa Díaz Santiago: 532.632 pesetas.
- A doña María Josefa Castaño Peñaranda: 249.317 pesetas.
- A doña M.^a del Carmen Cáceres Serrano: 543.209 pesetas.
- A doña María López Robles: 203.987 pesetas.
- A doña Josefa Sánchez Fuentes: 716.976 pesetas.
- A doña Joaquina Clemente Cortés: 466.148 pesetas.
- A doña M.^a del Carmen Moreno Jerez: 430.639 pesetas.
- A doña María Teresa Baeza Sánchez: 249.317 pesetas.
- A doña María Socorro Jerez Alcaraz: 297.670 pesetas.
- A doña Elena Jerez Santiago: 449.527 pesetas.
- A doña María Vives Serrano: 736.619 pesetas.

— A doña Antonia María Gil Serrano: 275.004 pesetas.

— A doña Ana Morales García: 249.317 pesetas.

— A doña María del Carmen Jerez Manzano: 438.194 pesetas.

— A doña Antonia Molero Cortés: 249.317 pesetas.

— A doña Ana Morales Amador: 481.258 pesetas.

— A don Daniel Marín Castaño: 62.707 pesetas.

— A don Antonio García Melgarejo: 249.317 pesetas.

— A doña Josefa Fernández Muñoz: 249.317 pesetas.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad del Fogasa.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber el derecho que les asiste para recurrir contra la misma en recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Murcia, en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social, y en cuanto a la condenada al pago para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por este Juzgado de lo Social en el Banco Bilbao Vizcaya, Oficina Principal, sito en Avenida de la Libertad, en esta ciudad, número de cuenta corriente: 3.094-000-0065-1150-96-0 acreditándolo mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso. Asimismo deberá efectuar un depósito de veinticinco mil pesetas, en la misma entidad bancaria, en la cuenta de este Juzgado número 3.094-000-0067-1150-96-0, y deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 226 de la Ley de Procedimiento Laboral. Se advierte a las partes recurrentes y recurridas que deberán hacer constar, en los escritos de interposición del recurso y de impugnación del mismo, un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior a efectos de notificación, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 195 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada, Conservas Ros Gómez, S.A., que se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, haciéndole saber los extremos expuestos, y haciéndose constar que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir de la presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social.

En Murcia, a veintinueve de julio de mil novecientos noventa y siete.— La Magistrado-Juez, Eulalia Martínez López.— El Secretario.

IV. Administración Local

Número 10895

PLIEGO

EDICTO

Aprobación inicial del Presupuesto 1997

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Pliego el Presupuesto general para el ejercicio 1997, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo, a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 151 de la Ley 39/1988, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado.

Pliego, 30 de julio de 1997.— El Alcalde, Manuel Huéscar Valero.

Número 10896

PLIEGO

EDICTO

Anuncio de licitación

1.- Órgano de contratación: Alcalde del Ayuntamiento de Pliego (Murcia).

2.- Modalidad de adjudicación: Expediente ordinario por procedimiento abierto, mediante la forma de concurso y tramitación urgente.

Por acuerdo del Pleno de fecha 24-7-97, ha sido aprobado el Pliego de cláusulas administrativas particulares, el cual se expone al público por plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia concurso público, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de cláusulas particulares.

3.- Contenido del contrato objeto de licitación: La construcción de la obra "Plan de fachadas. Rehabilitación de la Plaza del Caudillo en Pliego", con un presupuesto de 8.930.308 pesetas, con arreglo al pliego de cláusulas administrativas, Memoria Técnica Va-

lorada redactada por don Antonio Botía García y aprobada por acuerdo Pleno de fecha 14/10/96, que consta de Memoria, planos, y presupuesto.

4.- Lugar de ejecución: Municipio de Pliego.

5.- Plazo de ejecución: 3 meses.

6.- Nombre y dirección a las que deben enviarse las ofertas: Secretaría del Ayuntamiento de Pliego (Murcia).

7.- Fecha límite de recepción de ofertas: El día en que se cumplan trece contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia". Si el último día fuese sábado o festivo, se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

8.- La apertura de ofertas: Tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento, a las trece horas del quinto día hábil a contar de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, en acto público, y si es sábado será el siguiente hábil.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el licitador deberá justificar la fecha y hora en que efectuó el envío y comunicarlo al órgano de contratación mediante fax, dentro de la fecha y hora establecidos como plazo de presentación. Sin la concurrencia de estos requisitos no será admitida la proposición si es recibida con posterioridad al plazo señalado en este anuncio.

9.- Garantía provisional y definitiva: Los licitadores acreditarán la constitución en la Caja de la Corporación, a disposición del Ayuntamiento, de una garantía provisional de pesetas ciento setenta y ocho mil seiscientos seis (178.606 Ptas.), equivalente al 2 por 100 del presupuesto establecido como base de licitación, en la forma dispuesta en el pliego de cláusulas administrativas.

El adjudicatario está obligado a constituir una garantía definitiva por el importe del 4 por 100 del presupuesto de adjudicación, que habrá de establecerse a disposición del Ayuntamiento en la forma prevista para la garantía provisional.

10.- Criterios de selección y modelo que se utilizarán para la adjudicación del contrato: Los criterios que han de servir de base para la adjudicación, son los siguientes relacionados por orden decreciente de la importancia que se le atribuye:

a) Precio de licitación.

b) Mejora en la calidad de los materiales a utilizar.

c) Plazos de ejecución.

d) Soluciones técnicas que mejoren la Memoria Técnica Valorada.

e) Acabados que mejoren la estética y la conservación.

La proposición se presentará en la forma establecida en el pliego de cláusulas administrativas.

Los licitadores presentarán simultáneamente con el modelo de proposición y en sobre aparte, los documentos indicados en la base 16.ª del pliego de cláusulas administrativas.

Pliego (Murcia), 25 de julio de 1997.— El Alcalde, Manuel Huéscar Valero.

Número 10897

PLIEGO

EDICTO

Anuncio de licitación

1.- Órgano de contratación: Alcalde del Ayuntamiento de Pliego (Murcia).

2.- Modalidad de adjudicación: Expediente ordinario por procedimiento abierto, mediante la forma de concurso y tramitación urgente.

Por acuerdo del Pleno de fecha 29-7-97, ha sido aprobado el Pliego de cláusulas administrativas particulares, el cual se expone al público por plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia concurso público, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de cláusulas particulares.

3.- Contenido del contrato objeto de licitación: La construcción de la obra "Mejora en la infraestructura urbanística en calle Repisco y Plaza de Pliego", del Plan Adicional de Obras y Servicios 1997, con un presupuesto de 6.233.776 pesetas, con arreglo al pliego de cláusulas administrativas, Proyecto Técnico redactado por don Salvador García Ayllón y aprobada por acuerdos Pleno de fecha 14/10/96, que consta de Memoria, planos, pliegos de condiciones técnicas particulares, presupuesto y forma de desarrollo de las obras.

4.- Lugar de ejecución: Municipio de Pliego.

5.- Plazo de ejecución: 3 meses.

6.- Nombre y dirección a las que deben enviarse las ofertas: Secretaría del Ayuntamiento de Pliego (Murcia).

7.- Fecha límite de recepción de ofertas: El día en que se cumplan trece contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia". Si el último día fuese sábado o festivo, se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

8.- La apertura de ofertas: Tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento, a las trece horas del quinto día hábil a contar de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, en acto público, y si es sábado será el siguiente hábil.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el licitador deberá justificar la fecha y hora en que efectuó el envío y comunicarlo al órgano de contratación mediante fax, dentro de la fecha y hora establecidos como plazo de presentación. Sin la concurrencia de estos requisitos no será admitida la proposición si es recibida con posterioridad al plazo señalado en este anuncio.

9.- Garantía provisional y definitiva: Los licitadores acreditarán la constitución en la Caja de la Corporación, a disposición del Ayuntamiento, de una garantía provisional de pesetas ciento veinticuatro mil seiscientos setenta y seis (124.676 Ptas.), equivalente al 2 por 100 del presupuesto establecido como base de licitación, en la forma dispuesta en el pliego de cláusulas administrativas.

El adjudicatario está obligado a constituir una garantía definitiva por el importe del 4 por 100 del presupuesto de adjudicación, que habrá de establecerse a disposición del Ayuntamiento en la forma prevista para la garantía provisional.

10.- Criterios de selección y modelo que se utilizarán para la adjudicación del contrato: Los criterios que han de servir de base para la adjudicación, son los siguientes relacionados por orden decreciente de la importancia que se le atribuye:

a) Precio de licitación.

b) Mejora en la calidad de los materiales a utilizar.

c) Plazos de ejecución.

d) Soluciones técnicas que mejoren la Memoria Técnica Valorada.

e) Acabados que mejoren la estética y la conservación.

La proposición se presentará en la forma establecida en el pliego de cláusulas administrativas.

Los licitadores presentarán simultáneamente con el modelo de proposición y en sobre aparte, los documentos indicados en la base 16.ª del pliego de cláusulas administrativas.

Pliego (Murcia), 30 de julio de 1997.— El Alcalde, Manuel Huéscar Valero.

MURCIA

Patronato Municipal de Escuelas Públicas Infantiles

ANUNCIO

Habiendo transcurrido el plazo para presentar reclamaciones o sugerencias a la Ordenanza Reguladora del Precio Público por prestación de Servicios del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles, sin que se haya presentado alguna, se entiende definitivamente aprobado dicha Ordenanza de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 17.3 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales.

Por todo ello, a los efectos previstos en el artículo 17.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por Prestación de Servicios del Patronato Municipal de Escuelas Públicas Infantiles:

1. Será objeto del precio público la prestación del servicio de escuelas infantiles, en cualquiera de los centros que gestiona el Patronato.

2. Concepto.- Viene determinado por la prestación de los servicios educativos y de comedor, devengándose el precio desde el momento de la inscripción del alumno, liquidándose por meses anticipados y dentro de los diez primeros días de cada mes.

3. Obligados al pago.- Vendrán obligados al pago del precio público los padres de los niños que estén en situación de alta en cualquiera de los establecimientos que gestione el Patronato, y en su defecto, los familiares o tutores a quienes corresponda el ejercicio de la patria potestad.

4. La base del cálculo.- Se determinará dividiendo los ingresos netos de la unidad familiar, entre el número de miembros que la compone. A estos efectos se considera unidad familiar la formada por las personas que conviven en el hogar, con parentesco en primer grado de consanguinidad de cualquiera de los cónyuges, excluyéndose los hijos capaces mayores de 18 años.

5. Cuantía.- La cuantía del precio público regulado por estas normas serán fijadas en las Tarifas contenidas en el anexo que se aprueba conjuntamente con las mismas.

6. La situación económica y familiar fuente de cálculo, se acreditará mediante la declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas del último año de las obligadas a realizarla, o en su defecto, mediante declaración jurada del interesado, haciendo constar la no presentación de la mencionada declaración de I.R.P.F., y las cantidades que perciben men-

sualmente por cualquier concepto (pensiones, ayudas por hijos, prestaciones, etc.). Deberá justificar posteriormente mediante certificado de la Delegación de Hacienda, en el que se acredite la no presentación de la Declaración de la Renta por insuficiencia de recursos. La convivencia se acreditará mediante certificado del Ayuntamiento.

No obstante, el Patronato se reserva el derecho a decidir a otros justificantes que estime oportunos y a la comprobación de los mismos.

7. El impago de las cuotas correspondientes por la prestación de los servicios, durante dos meses, producirá la baja automática del niño en el centro en que se encuentra inscrito, sin posibilidad de ingreso o inscripción en cualquier otro de los gestionados por el Patronato, salvo que satisfaga los recibos pendientes y exista plaza vacante en el centro. Asimismo, en tanto no se resuelve, el Patronato podrá dar de baja de comedor en los casos que corresponda.

8. La baja voluntaria.- Deberá comunicarse por escrito al Centro con una antelación mínima de siete días antes del mes al que tenga que surtir efectos. La falta de asistencia durante un mes o reiterativa, sin motivos justificados, dará lugar a la baja definitiva.

9. Vigencia.- La presente normativa entrará en vigor el día 1 de septiembre de 1997, continuando su vigencia hasta tanto no se acuerde su derogación o modificación.

ANEXO

A) POR EL SERVICIO EDUCATIVO:

Renta per cápita anual Cuota pesetas/mes

De 0 a 275.000	2.940 Ptas.
De 275.001 a 425.000	4.900 Ptas.
De 425.001 a 600.000	7.225 Ptas.
De 600.001 en adelante	8.775 Ptas.

En septiembre si comienza el curso el día 15 y cuando un alumno cause alta a partir del día 15 del mes la cuota será la mitad de la correspondiente.

B) POR EL SERVICIO DE COMEDOR

Renta per cápita anual Cuota pesetas/mes

De 0 en adelante	7.750 Ptas.
------------------------	-------------

En septiembre si comienza el curso el día 15 y el mes que coincida con las Fiestas de Primavera y en los casos que cause alta a partir del día 15 de ese mes, la cuota será de 4.500 pesetas.

C) CUOTA REDUCIDA:

Cuando la renta per cápita anual de la unidad familiar sea inferior a 150.000 pesetas, el obligado al pago podrá solicitar la cuota reducida, debiendo aportar la documentación que el Patronato establece para este caso, siendo esta documentación acreditativa de la situación económico-familiar.

CUOTA REDUCIDA PARA EL SERVICIO EDUCATIVO Y DE COMEDOR:

<u>Renta per cápita anual</u>	<u>Cuota pesetas</u>
-------------------------------	----------------------

De 0 a 150.000	1.135 Ptas.
----------------------	-------------

La cuota de 1.135 pesetas no tiene ningún tipo de reducción durante el curso escolar.

D) Además, en concepto de derechos de inscripción, por cada niño se satisfará una cuota anual de 3.600 pesetas, devengable en el acto de la inscripción. El alumno no podrá estar inscrito en más de un centro gestionado por el Patronato, debiendo en su caso renunciar al resto de las inscripciones.

E) La familia que tenga dos o más hijos en el centro, por el primero satisfará la cuota de servicio educativo que le corresponda, y por el segundo o sucesivos, la correspondiente a la escala inmediatamente inferior, no siendo esta última inferior a 2.940 pesetas.

F) Las cuotas se determinarán para cada curso por la situación económica familiar en el acto de la inscripción, no alterándose durante el curso escolar por modificaciones de dicha situación. La no presentación de la documentación que acredite la situación económica familiar dará lugar a la imposición de la cuota máxima.

Murcia a 1 de agosto de 1997.— El Teniente Alcalde de Educación, Descentralización y Participación Ciudadana.

Número 11032

MURCIA

Gerencia de Urbanismo

ANUNCIO

Aprobación inicial del Programa de Actuación Urbanística del Sector de Suelo Urbanizable no Programado 0 al Norte de Algezares

Aprobado inicialmente por el Alcalde-Presidente de la Corporación, mediante Decreto adoptado con fecha 20 de diciembre de 1996, el Programa de Actuación Urbanística del Sector de Suelo Urbanizable no

Programado 0 situado al Norte de Algezares, se somete a información pública por plazo de un mes, a contar desde la aparición del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en el edificio de la Gerencia de Urbanismo (Información Urbanística), sito en Plaza de Europa, durante cuyo plazo las personas interesadas podrán formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Aprobación inicial del Plan Parcial de la Única Etapa de Desarrollo del Programa de Actuación Urbanística del Sector de Suelo Urbanizable no Programado 0 al Norte de Algezares

Aprobado inicialmente por el Alcalde-Presidente de la Corporación, mediante Decreto adoptado con fecha 20 de diciembre de 1996, el Plan Parcial de la única etapa de desarrollo del Programa de Actuación Urbanística del Sector de Suelo Urbanizable no Programado 0 situado al Norte de Algezares, se somete a información pública por plazo de un mes, a contar desde la aparición del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en el edificio de la Gerencia de Urbanismo (Información Urbanística), sito en Plaza de Europa, durante cuyo plazo las personas interesadas podrán formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Murcia a 18 de julio de 1997.— El Teniente de Alcalde-Delegado de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente.

Número 11164

MOLINA DE SEGURA

Resolución de la Alcaldía

Con motivo de la incorporación de doña María Adoración Molina López al finalizar la baja de maternidad, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 46 y 52 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

HE RESUELTO

Nombrar miembro de la Comisión de Gobierno y Tercer Teniente de Alcalde a doña María Adoración Molina López, con efectos a partir del día 28 de julio de 1997.

De la presente Resolución se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, notificándola personalmente a la misma y publicándola en el B.O.R.M., sin perjuicio de la efectividad de este nombramiento con efectos del día señalado anteriormente.

Así lo manda y firma el Sr. Alcalde Presidente, en Molina de Segura a 25 de julio de 1997.— El Alcalde Presidente, Eduardo Javier Contreras Linares.